

LA VERDADERA CARA DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DE TIPO ILEGAL EN EL MUNICIPIO  
DE SOACHA DEL AÑO 2000 AL 2010

EDNA ROCIO GUTIERREZ MARTINEZ

OSCAR ENRIQUE BAUTISTA BOCHE



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

BOGOTÁ

17 DE JULIO DE 2019

**La verdadera cara de la explotación minera de tipo ilegal en el municipio de Soacha del año  
2000 al 2010.**

**Edna Rocío Gutiérrez Martínez**

**Oscar Enrique Bautista Boche**

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de especialización en  
Derecho Administrativo**

**Adrián Alexander Ceballos Chautín**

**Director trabajo de grado**



**Universidad La Gran Colombia**

**Derecho**

**Programa académico especialización en Derecho Administrativo**

**Bogotá**

### **Agradecimientos**

Agradecemos a la Universidad la Gran Colombia – Posgrados por el acompañamiento académico en el desarrollo de la presente investigación para optar por el título de especialistas en derecho administrativo, debido al interés de formar no solo profesionales capacitados en conocimientos, si no profesionales que se apasionen por desarrollar investigaciones que le brinden un servicio social a la comunidad.

*Edna rocío Gutiérrez Martínez*

*Oscar Enrique Bautista Boche*

**Tabla de contenido**

Resumen .....	7
Abstract .....	9
Introducción .....	11
Objetivo.....	13
Objetivo General.....	13
Objetivos Específicos.....	13
Estructura del Documento por Capítulos Diferenciados.....	14
Marco referencial.....	17
<b>Capítulo I: Minería de tipo ilegal.....</b>	<b>19</b>
1.1.Contexto.....	19
1.1.1. Minería ilegal en Colombia.....	20
1.1.2. Minería ilegal en el Municipio de Soacha.....	23
1.2. La Responsabilidad corporativa y la teoría del valor compartido.....	27
1.2.1. Características.....	27
1.2.2. El desarrollo sostenible en la Minería.....	29
1.2.3. Indicadores del sector.....	31

1.2.4. Minería ilegal y criminal.....	33
1.3. Jurisprudencia y actos administrativos.....	37
1.3.1. Antecedentes de la utilización del derecho en la consolidación de proyectos de tipo colonial.....	37
1.3.2. Leyes y decretos.....	39
1.3.3. Actos administrativos expedidos en protección a la minería ilegal por entes de control frente a procesos sancionatorios.....	40
<b>Capítulo 2: Constitución ecológica.....</b>	<b>41</b>
2.1. Concepto .....	41
2.1.1. Colombia y la Constitución Ecológica .....	42
2.1.2. Principios de la constitución Ecológica.....	48
2.1.3. Medio Ambiente y la constitución ecológica.....	63
2.2. Principio de la integralidad.....	64
2.2.1. Criterios de aplicación inmediata de la supremacía constitucional.....	69
<b>Capítulo 3: Actividad de la administración frente a la minería ilegal en el municipio de soacha entre los años 2000 a 2010.....</b>	<b>72</b>
3.1. Medidas adoptadas por entes de control para prevenir la minería ilegal.....	72
3.2. Actos administrativos por entidad que lo evidencian.....	74
3.3. Control Administrativo.....	80
3.4. Entes de control.....	84
4.1. Conclusiones y Recomendaciones.....	89

Lista de Referencia o Bibliografía..... 91

### Lista de Figuras

<b>Figura No.1</b> Marco normativo de la minería: corresponde al concepto de la minería y la relación con el medio ambiente, la sociedad y la economía. Autor propio (2019).....	20
<b>Figura No.2.</b> Mapa municipios de Soacha - Tomado de la Pág. web de la Alcaldía Municipal. Tomada Alcaldía Mayor de Bogotá. (2019).....	24
<b>Figura. 3.</b> Organigrama sector minero – Tomado del Ministerio de Minas y Energía (2019).....	36
<b>Figura. 4</b> Marco normativo: corresponde a las leyes expedidas por el congreso de la república en materia ambiental y ecológica frente a la minería -Tomada Alcaldía Mayor de Bogotá. (2019)..	39
<b>Figura. 5</b> Estado del proceso sancionatorio ambiental Tomada Alcaldía del Municipio de Soacha y Car (2019).....	40
<b>Figura. 6</b> Marco normativo: corresponde a la jurisprudencia emitida por las altas cortes y consejo de estado con relación al caso de estudio. Tomada Alcaldía Mayor de Bogotá. (2019).....	48
<b>Figura. 7</b> Longitud de los suelos existentes y texturas en el Municipio de Soacha Tomada Alcaldía del Municipio de Soacha. (2019).....	73
<b>Figura. 8</b> Casos de estudio detectados de minería ilegal en el Municipio de Soacha – Sanciones Tomada Alcaldía del Municipio de Soacha. - Car (2019).....	76
<b>Figura. 9</b> Expediente 38842 -2011 Tomada Alcaldía del Municipio de Soacha. (2011).....	77
<b>Figura. 10</b> Expediente 37848 -2011 Tomada Alcaldía del Municipio de Soacha. (2011).....	78
<b>Figura. 11</b> Procesos sancionatorios ambientales Tomada Car (2011).....	79
<b>Figura. 12</b> Normativa emitida por la Corporación Autónoma y Regional - Car Tomada la CAR (2019).....	82
<b>Figura. 13</b> Tramite realizado frente a los procesos sancionatorios por parte de la Corporación Autónoma – CAR Tomada Car. (2019).....	83
<b>Figura. 14</b> Tipos de Minería según la procuraduría General de la Nación – Tomada Procuraduría General de la Nación (2018).....	87

### Resumen

La explotación minera de tipo ilegal en el municipio de Soacha, muestra claramente el daño irreversible que se le ha causado al medio ambiente por la extracción indebida de material para construcción en las canteras localizadas en este sector durante los años 2000 a 2010, en atención que para la época la mayoría de empresas o personas naturales que realizaban esta práctica no se encontraban debidamente legalizadas por el Ministerio de Minas, quien era la entidad competente de realizar el estudio para la entrega de títulos mineros y/o renovación de los mismo.

Por anterior, se evidencia que las entidades de orden nacional y municipal, así como los entes de control, no realizaron el seguimiento correspondiente, ni tampoco diseñaron programas que concientizara a quienes realizaron esta labor, y a los directamente afectados como son la comunidad aledaña, dejando como consecuencia que la mayoría de procesos sancionatorios iniciados aún sigan vigentes y que no se haya tomado una decisión de fondo, ni tampoco se haya podido realizar un óptimo procedimiento por el tiempo transcurrido.

Situación que resulta preocupante, teniendo en cuenta que Colombia se ha destacado internacionalmente por la creación de la constitución ecológica y por hacer valor los principios que rigen para protección del medio ambiente, buscando siempre que el principio de integralidad sea aplicado en pro de salvo guardar los recursos no renovables.

**Palabras claves:**

Suelo, explotación ilegal, Arena, Medio Ambiente - Responsabilidad del Estado

## Abstract

Illegal mining in the municipality of Soacha, clearly shows the irreversible damage that has been caused to the environment by the improper extraction of material for construction in the quarries located in this sector during the years 2000 to 2010, in attention that for the time, the majority of companies or natural persons who carried out this practice were not duly legalized by the Ministry of Mines, who was the competent entity to carry out the study for the delivery of mining titles and / or renewal thereof.

Previously, it is evident that the entities of national and municipal order, as well as the control entities, did not carry out the corresponding follow-up, nor did they design programs that would raise awareness among those who carried out this work, and those directly affected, such as the surrounding community, leaving As a result, most of the sanctions that have been initiated are still in force and that no substantive decision has been taken, nor has it been possible to carry out an optimal procedure for the time that has elapsed.

Situation that is worrisome, taking into account that Colombia has stood out internationally for the creation of the ecological constitution and for making value the principles that govern for protection of the environment, always seeking that the principle of integrality be applied in favor of save the nonrenewable resources

**Keywords:**

Soil, illegal exploitation, Sand, Environment - State responsibility.

## Introducción

En el municipio de Soacha en la década del dos mil, se evidencio que la práctica de la explotación de minería ilegal, causo un perjuicio considerable al medio ambiente, en atención que todo tipo de personas quisieron aprovecharse de la falta de control que el gobierno ha presentado en este sector específicamente, razón por la cual se hizo necesario investigar cuales fueron las razones para que este ejercicio creciera poco a poco hasta llegar a un punto que no ha podido ser controlado, dejando a un lado la preservación del suelo como recurso insustituible por alguno otro, porque al ver las montañas deforestadas en la actualidad es que se comprende que pasaran muchas generaciones para que el suelo que los componen tengan vida, se puedan volver a utilizar para fines similares y/o incluso para reserva agraria que beneficie a la comunidad, que hubiera mejorado la calidad de vida de estos habitantes significativamente, quienes han sido los más afectados con esta implementación.

Ahora bien, no solamente se está afectando la calidad de vida de quienes son cercanos, en materia de tener un sustento para vivir, sino también su salud, porque al no utilizar la minería como corresponde, es evidente que la salud se verá afectada por los materiales que utilizan para sustraer la riqueza que los cerros guardan con tanto recelo, tesoro que el hombre quiere terminar sin pensar en un futuro.

Resulta extraño de creer cuando el país se ha caracterizado por crear normas que protejan al medio ambiente, que impidan que fabrica o gente del común se apropien del terreno sin tener los permisos necesarios, y aun así no tengan los castigos correspondientes, no es

comprensible que aun en la actualidad existan permisos que les otorguen a estos mismos, si ya han pasado casi nueve años desde el dos mil.

Es preocupante que hoy por hoy, la autoridad no haya ejercido los controles correspondientes, si desde la norma superior de 1991, existía suficiente producción en materia legal y jurisprudencial para buscar una solución que contra reste esta penosa situación, lo único que se puede pensarse es que, quienes se encontraron acabando con las montañas ricas en gravilla, material utilizado para la construcción sean personas muy poderosas del municipio y/o del país, que detrás de estos hayan fuerzas tan poderosas para que las personas del común, siga ignorando una realidad triste que deja atrás todo lo que a nivel mundial se ha venido haciendo para la conservación del planeta y sus invaluable fortunas, que el poder y a la avaricia sean tan descaradamente grandes para no luchar por mejorar ciertos procedimientos que beneficiaran a todo el mundo, porque no solo es a quien vive cerca, también es el ciudadano de la fría capital.

## **Objetivo**

¿Cuáles son los efectos ambientales de la explotación minera ilegal en el municipio de Soacha Cundinamarca entre los años 2000 a 2010?

### **Objetivo General**

Analizar las consecuencias ambientales que se presentaron en el municipio de Soacha debido a la minería ilegal entre los años 2000 al 2010.

### **Objetivos Específicos**

1. Determinar el impacto ambiental generado en el municipio de Soacha entre los años 2000 a 2010, frente a la minería ilegal.
2. Explicar el concepto de la constitución ecológica en el ordenamiento jurídico Colombiano.
3. Describir las medidas adoptadas por los diferentes entes de control para prevenir el daño causado al medio ambiente por la práctica ilegal en el municipio de Soacha entre los años 2000 a 2010.

**Planteamiento del problema**

Luego de conocer ciertas políticas aprobadas o existentes que permiten el buen desarrollo sostenible, cabe resaltar que el impacto negativo se genera por la extracción ilegal en Soacha, según como lo han manifestando las entidades gubernamentales a nivel local, frente al medio ambiente, área económica, social y laboral.

Labor que requiere el acompañamiento de las principales entidades estatales, que son las que deben tener los parámetros como realizar una minería legal, sin que genere mayores efectos al medio ambiente, donde se puedan aprovechar este recurso que permita la evolución del sector y así contribuir a establecer mejores estrategias que eviten un nivel de daño alto, así como el diseño de lineamientos que garanticen la preservación geológica, para garantizar que a futuro se puedan volver a utilizar estas tierras con fines diferentes al usufructo de material para construcción, siguiendo lo establecido en la Constitución Colombiana.

**Descripción**

La minería es la operación cuantiosa que permite identificar las zonas con mayor presencia de minerales, los cuales son extraídos y procesados para que puedan pasar a ser materiales para todo tipo de uso.

Ilegal: contrario a la Ley.

Minería ilegal: La minería sin la implementación y práctica correspondiente se considera ilegal, debido a que extraer minerales que no sean previamente autorizados por la autoridad competente.

**Caso concreto**

El caos ambiental de los cerros de Soacha, a donde han llegado cientos de viviendas informales y canteras ilegales, no solo sería un tema de contaminación ambiental, sino que deja entrever una puja política por la comuna 4, considerada el fortín electoral de este municipio vecino a Bogotá. Según el periódico el tiempo (2015), manifiesta que en “el municipio de Soacha está identificada como la zona de mayor aptitud para la explotación de diferentes materiales de construcción especialmente arenas, rechos y arcillas”. (párr.6).

Lo anterior debido a que, al ser alejado de la ciudad, se presta para que esta práctica sea más frecuente, porque la autoridad les cuesta un poco de trabajo llegar a estos lugares, uno por el nivel de riesgo que presente para su vida y lo otro porque muchas veces quienes están a cargo de estas minas no permiten el ingreso de personas ajenas.

Según Quijano (2010), define qué:

Marco institucional para una gestión minera ambiental y socialmente. Gestión Ambiental Estratégica. La economía ambiental estudia cómo gestionar los recursos naturales y ambientales teniendo en cuenta que son escasos, por lo que deben ser administrados para el mayor beneficio de las generaciones presentes y futuras. Por otro lado, la capacidad del medio natural para absorber la polución es limitada y deberíamos usarla sensatamente. El rápido desarrollo urbano ha venido paulatinamente ocupando áreas dedicadas a las explotaciones de materiales de construcción (canteras, chircales y gravilleras) limitándoles así el área de acción, urbanizando sin ninguna planificación en áreas con graves problemas de

inestabilidad de terrenos y creando conflicto, dados los altos costos que implica dotar estas viviendas de infraestructura y servicios públicos. (p.25).

Por lo anterior, es evidente que la preservación del medio ambiente es una cadena que logra unir a varias dependencias estatales para el cuidado del mismo y que se requiere validar todos los mecanismos que el autor da a conocer para que así el medio ambiente no sufra con este suceso que día a día afecta al mundo.

Suceso que da a lugar que la Procuraduría General de la Nación (2014), donde define qué:

La proliferación de estas explotaciones viene acompañada con la utilización de prácticas mineras de muy bajo nivel tecnológico carentes de planeamiento previo y satisfactorio, teniendo así perturbaciones ambientales y conflictos con el uso del suelo agrícola y urbano, legal, social, económica y colisiones de competencias entre las diversas entidades del estado en el ámbito nacional, regional y local, que consideran que tienen injerencia en el manejo de estos recursos. Esto obliga a incrementar la capacidad creativa e inventiva para solucionar los problemas que conlleva la explotación de éstos recursos, la cual debe desarrollarse en equilibrio con la naturaleza permitiendo así salvaguardar el patrimonio que representa el ambiente y los recursos para poder dejarlo a las generaciones futuras. La incidencia de las minas sobre el medio ambiente es muy distinta según se trate de explotaciones subterráneas o a cielo abierto (minería en Soacha), ya que en este caso la superficie de los terrenos afectados es bastante mayor, como consecuencia

de los taludes tendidos de los huecos excavados y de la necesidad de disponer de terrenos para almacenar todos los materiales estériles. (p.3)

### **Marco Referencial**

La presente investigación se encuentra ubicada en la línea del Derecho Constitucional y Bloque de Constitucionalidad, la cual se define “como un conjunto articulado de proyectos investigativos que de manera secuencial vinculan actividades y productos a un eje temático y/o a un problema de interés para un área de conocimiento, con miras a construir una base epistemológica”. (Universidad La Gran Colombia, 2015, pàrr.3). Teniendo en cuenta la dura y crítica problemática que vive Colombia en cuanto a la minería y en lo que tiene que tiene que ver con el medio ambiente, se busca evidenciar el papel que cumple el estado frente a esta problemática y como ha construido para concientizar a la comunidad de las consecuencias de la explotación de minería ilegal.

De acuerdo con lo planteado por Fedesarrollo (2014), podemos evidenciar lo siguiente:

En el caso de la minería, frecuentemente se argumenta que esta actividad no es compatible con el concepto de desarrollo sostenible, recordando diversas prácticas del pasado que han sido cuestionadas en términos de transparencia y rendición de cuentas, así como debido a las dramáticas consecuencias ambientales y sociales que ha dejado a su paso en algunas regiones del mundo. En los últimos años, la comunidad internacional ha ejercido una fuerte presión sobre la industria minera

para mejorar su desempeño ambiental, social y de desarrollo, exigiéndole estándares de conducta y transparencia cada vez más elevados, y auditorías externas más frecuentes y estrictas, así como lo cita el informe rendido. (p. 12).

Es preocupante que Colombia para la época no se haya interesado por establecer mecanismos que evitaran llamados internacionales en pro de preservar un ecosistema funcional y duradero, no es justo que unos años más adelante la mano del ser humano afecte la vida del mismo, simplemente porque no se tomaron los mecanismos necesarios para contrarrestar estos hechos, no es posible que la población menos favorecida se vea afectada de esta forma, no se piensa en futuro, no se ve más allá, realmente el panorama es bastante complejo.

#### Constitucional colombiano

Es realmente necesario plantear políticas mineras, que sean directas y organizada, que incluyan de manera funcional los diferentes campos, eco sociales, laborales, salud desde todos los campos de vista para que de alguna manera sea mitigado el daño ocasionado.

#### Derecho ambiental

Al realizar minería ilegal se evidencia que el medio ambiente sufre un daño gravísimo debido a la falta de estrategias que permitan ejercer seguimientos adecuado a la excavación de estos terrenos ubicados a las a fueras de la ciudad de Bogotá para que así el contexto económico

social pueda servir de ejemplo al capitalismo y no solo se lucren unos pocos si no que se logre un sistema eficaz con el sostenimiento ambiental y cuidando las secuelas que este ejercicio deja a toda la sociedad rural y urbana.

## **MINERÍA DE TIPO ILEGAL**

### **1. Minería ilegal.**

#### **1.1.Contexto**

De acuerdo con lo propuesto por Olivero (2012), en Colombia la minería resulta muy importante ya que ayuda al desarrollo del país, sin embargo no se puede llevar a cabo si esta no es realizada de la manera correcta, no se puede dejar atrás los efectos que afuera esta traerá, y más si se encuentran menores de edad cerca de las canteras, esto ayuda que los efectos colaterales sean una problemática para muchas generaciones, debido a que las partículas que arrojan los explosivos que son empleados para efectuar la búsqueda de tierra útil para el procedo de material de construcción es completamente nefasto para el organismo, es decir que pueden generar enfermedades cancerígenas y no solo eso, puede ocasionar que los hijos de estos tengan alguna mal formación genética, por el desprendimiento de sustancias toxicas. Quizás Colombia debiera pensar que no solamente es invertir en como sancionar a quienes son evidenciados realizando procesos que van en contra de la ley, sino como ayuda a estas personas que de alguna manera son inocentes del día a día que deja esta problemática ambiental.

En razón que para Castro (2013) las medias adoptadas no han sido suficientes, debido a que es

supremamente difícil tener un control óptimo sobre los particulares que realizan excavaciones a los terrenos ricos en minerales, razón suficiente para que los entes gubernamentales hagan algo por mejorar todas las políticas que en cabeza del presidente se han diseñado pero que ha faltado más interés para desarrollarlas correctamente, para que esta práctica sea realmente responsable, que quienes o quien no cumpla lo regulado normativamente le sea aplicada una pena ejemplar, quizás debería ser implementada en valores numéricos y con labores sociales, no solamente decir que se cierra el establecimiento y/o que las personas naturales pagarían una pena carcelaria, si no también se vea reflejado en trabajo social, en la siembra de nuevos árboles si la deforestación lo permite, soluciones que ayuden a mejorar realmente.

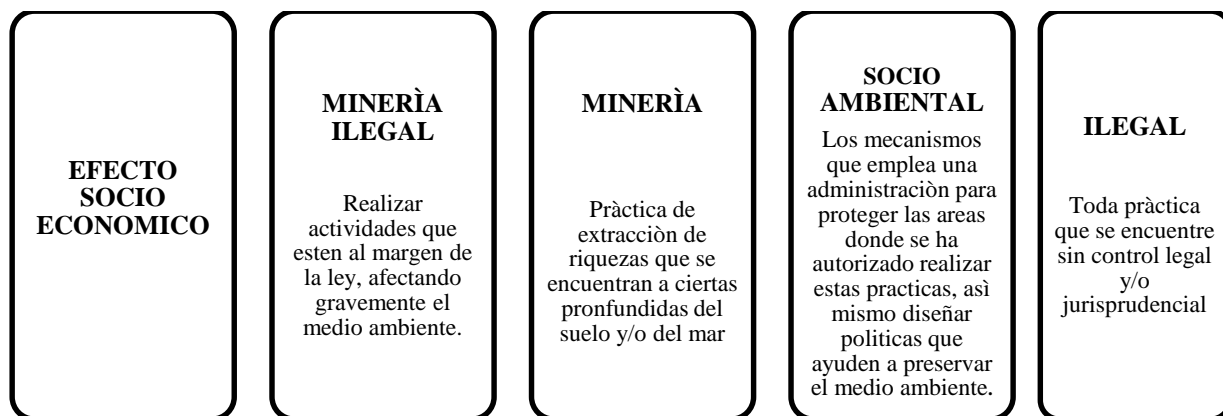


Figura. 1 *Marco normativo de la minería: corresponde al concepto de la minería y la relación con el medio ambiente, la sociedad y la economía.* Autor propio (2019).

### 1.1.1 Minería ilegal en Colombia.

En el país la minería ilegal, se data de tiempos atrás, donde el hombre rudimentariamente realizaba esta práctica para extraer los recursos que el suelo posee y que ninguna autoridad competente se interesaba por conocer la manera como se manipulaban dichos recursos, PBI, (2011). Al parecer existía un desconocimiento real de la fortuna que la tierra tenía guardada,

situación que generó quizás un blindaje especial hasta que la curiosidad logró ver más allá y dar a conocer al mundo que estas tierras también podían ser apetecidas, realidad que aprovecharon las multinacionales adueñándose de este sector.

Desde la colonia se evidencia mediante la historia que las comunidades indígenas fueron despojadas de sus tierras para que extraños se creyeran amos y dueños, teniendo como objetivo principal mover millones de dólares mensuales y dejando una catástrofe ambiental, económica y social de alto riesgo para la actualidad, sin duda es por estos hechos que dan vida al código minero, cambiando un poco la habitual forma de extraer recursos de la tierra, tratando de ejercer control legal y sancionatorio a las grandes multinacionales que se aprovecharon por décadas de Colombia.

Sucesos que dieron origen al código de minas, mecanismo legal que se diseñó para esta práctica, olvidando que una cosa es lo que teóricamente se quiere hacer y otra muy diferente lo que en el ejercicio del oficio se realiza, porque resulta verdaderamente difícil que los grandes mineros cumplan con lo establecido legalmente, a diferencia que ocurre con los pequeños mineros debido que es más fácil detectar posibles fallas en el ejercicio de la explotación que cuando la están realizando que en los que tienen montada una industria a grande escala, además de esto hizo falta dar a conocer la normatividad implementada de manera eficiente, muchos de estos pequeños mineros no tuvieron la información pertinente para saber los requisitos formales para obtener un título minero legal, sin olvidar que en muchas zonas del país la relación se tornaba compleja por las alteraciones del orden público, consecuencia del conflicto armado el cual aprovechó al máximo las fallas presentadas durante todo este tiempo y se benefició notablemente de las ganancias que deja extraer material de la naturaleza.

Ocasionando que los grupos ilegales, emplearan la minería artesanal, utilizando componentes químicos que alteran la composición natural del medio ambiente, de la salud y así mismo todos los que tengan que ver directa y/o indirectamente con este proceso.

Debido a estos sucesos es que Colombia ha tenido que tomar grandes medidas para prevenir que se siga causando un daño más grande a la naturaleza, que los principios constitucionales no sigan siendo vulnerados y que el ciudadano se concientice que al no tomar las medidas de prevención frente a la minería que no se lleva conforme a la ley, dejara consecuencias que nadie podrá cambiar.

Ahora bien, no se puede dejar a un lado que muchos municipios del país viven de las propiedades que el suelo ofrece, circunstancia que afecta la economía de estos lugares y su calidad de vida, porque si bien es cierto estos grupos ilegales son los que más han aprovechado de esta situación que se le salió de la mano al gobierno, también se debe reconocer que si, en un municipio no existen otras formas de ganarse la vida pues deben acudir a lo que más les beneficie, en este caso explotar las minas y extraer los diferentes minerales que se encuentren para venderlos en el mercado negro y así de alguna manera encuentren un sustento digno para su familia.

Por otra parte, cabe resaltar que la mayoría de familias de estos municipios llevan toda una vida realizando este trabajo, y no es fácil que de la noche a la mañana lo dejen de hacer, pues han pasado quizás dos o tres generaciones ejerciendo lo mismo.

Realidades que se deben afrontar con total seriedad y responsabilidad ambiental, pues no solamente se debe legislar y crear un código, también se deben implementar programas que mitiguen el daño tan cruel que se le hace al ecosistema, porque si bien es cierto se extraen sustancias, también es cierto que la naturaleza se está viendo alterada y si no se corta a tiempo estas prácticas, ninguna medida empleada será suficiente para encontrar un sistema que brinde vida a la humanidad.

### **1.1.2 Minería ilegal en el Municipio de Soacha.**

Soacha es municipio ubicado a las afueras de la ciudad de Bogotá por la autopista sur, el cual está rodeado de montañas arenosas que son ricas en minerales apetecidos para la extracción de material arenoso con fines comerciales, lo que a lo largo de la historia lo ha catalogado como uno de los lugares más susceptibles de ilegalidad, además que su cercanía a fuentes hídricas y zonas espesamente boscosas hacen que los forasteros no tengan piedad alguna para lograr su beneficio individual.

La población a lo largo del tiempo se ha visto obligada a soportar que propios y extraños hagan de las suyas llevándose sus minerales, así como apropiándose de terrenos únicamente para extraer y no cumplir con lo establecido legalmente, ya que es una realidad saber que no se preocupan por tener responsabilidad ambiental, ni mucho menos social, porque al utilizar químicos que afecta incontrolablemente la superficie de la tierra, carecen de conciencia en todos los sentidos. (Alcaldía municipal de Soacha, s.f.).

En varias sentencias el consejo de estado se ha pronunciado de la importancia que tiene preservar la naturaleza, los recursos, de cómo se debe realizar la minería legal para minimizar el daño causado, pero hasta el momento la jurisprudencia existente, la parte legal y la parte social no se han unificado en pro de evitar estas prácticas, pues los suelos de este municipio sufrieron en la década del 2000 al 2010 daños que nunca van a poder ser recuperados, ni mucho menos conservados.

A continuación, se observa en la imagen la ubicación de las veredas que han sufrido la práctica de la minería ilegal:



Figura. 2 Mapa municipios de Soacha - Tomado de la Pág. web de la Alcaldía Municipal. Tomada Alcaldía Mayor de Bogotá. (2019).

De acuerdo al plan de ordenamiento territorial para la época el área contaba con una extensión de 183 kilómetros cuadrados, dividida en dos partes, urbana y la otra rural, que indica que cuenta con una gran superficie apta para la práctica de la minería, pues sus superficies hacen que sea un municipio con alto complejo de riesgo para acceder fácilmente, por esta razón es que la alcaldía municipal ha venido desarrollando estrategias que ayuden a mejorar en algún porcentaje esta catastrófica tragedia

ambiental que se avecina. (Alcaldía Municipal de Soacha, 2002).

Quienes hacen uso de la extracción, sean personas naturales o industriales sufren en el escarnio público al recibir denuncias que la población impetra, ante las entidades de control, como ante los diferentes medios de comunicación, quizás es una estrategia empleada por estos ciudadanos para que quede en evidencia todo lo que se deteriora el medio ambiente, para que algún día alguien tenga la conciencia de hacer algo por evitar, porque no se trata de realizar minería, si no de prevenir que se realice en estas zonas que ya se encuentran complementa afectadas.

Son veredas que no se van a recuperar pronto, son habitantes que quedaran para siempre con las secuelas, es el municipio, la ciudad y el país que se afecta a corto o a mediano plazo, así se genere una fuente de trabajo, para todos es evidente que no se realiza con las medias requeridas de seguridad social, este es otro aspecto que no se encontraba regulado para la época, pues como ha venido insistiendo resulta completo entrar a evidenciar quienes de las personas naturales y/o extrañas hacen usos indebidos e innecesarios.

Por otra parte, los entes de control, como son la CAR, necesitan más apoyo de gobierno central para tratar de combatir y para poner punto final a las sanciones que llevan más de una década en espera de decisiones de fondo, pues al revisar el tema se evidencia que aún falta trabajo en equipo para subsanar estas deficiencias.

Así mismo lo expone Muños (2012) quien manifiesta que este municipio la minería se efectúa sin los permisos necesarios, que algunas obras se inician, pero no se concluyen de manera adecuada, al realizar detonaciones sin contar con autorización pertinente para operar y accionarlos generan que las capas del suelo se vayan dañando más rápido.

Estas zonas donde se extraen materiales que son necesarios para la construcción son catalogados como corredores mineros que han sufrido erosión y deslizamientos de una gran cantidad de tierra, por esta razón ya no son susceptibles para el aprovechamiento de uso, se encuentran ya sin vida, es decir nada que se podrá plantar nuevamente, las sequías lo afectan notablemente y hacen que las lluvias también ocasionen cambios muy grandes.

En atención a lo informado por la secretaria de Minas y Energía de Cundinamarca (2010), la situación presentada anteriormente ha logrado que también el Departamento de Cundinamarca se interese por realizar proyectos que extraen la arena de la superficie terrestre y otro proyecto dedicado a la gravilla de manera que esta labor es llevada a cabo al aire libre, debido a que deben perforar para obtener piedras que conforman baldosines, materia prima que es de alto interés para las industrias del sector que se han dedicado siempre a esta maniobra.

## **1.2. La Responsabilidad corporativa y la teoría del valor compartido**

Si bien es cierto las entidades de orden nacional se han interesado por crear mecanismos que aporten a la comunidad procesos verdaderamente interesantes para el sostenimiento de ideas gubernamentales que contribuyan al cuidado del medio ambiente, también es cierto que falta más

inversión económica para que sean realidad, no es solo es pensar en idear como hacerlo, también se debe analizar que se requieren recursos, como lo manifiesta el autor Porter (2011).

Evidenciando que al no existir los recursos necesarios las multinacionales son las que se aprovechan de esta carencia y no invierten gran capital en la protección del medio ambiente, dejando como una consecuencia grave cambios en la cadena del ecosistema.

Así mismo crece la problemática que el gobierno quiera negarles licencias ambientales, pues muchos amenazan con salir del país, y pues si aportan en impuestos para la economía sería un gran vacío, por ello es que requiere trabajar de la mano sin olvidar que cada quien tiene su responsabilidad, tanto quien ejerce un control, como el que lleva a cabo esta actividad específica en este lugar del país.

### **1.2.1. Características**

De acuerdo a los fundamentos internacionales, la practica indiscriminada de minería ilegal han logrado que se realicen consultas para evitar que se siga llevando a cabo sin un control real, que existan convenidos suscritos internacionalmente donde interfiere la (convención internacional de la OIT) y así mismo en cabeza la declaración de las naciones unidas con referencia a los derechos que todos los ciudadanos de una nación tienen, como punto central los menos favorecidos y/o comunidades protegidas por entes internacionales.

Es por esta razón, que existen dos directrices que son la regulación de pasos para entregar licencias ambientales y así mismo la dar vía libre a la practica en pro del ambiente, esto quiere

decir que las dos partes siempre se vean beneficiadas y no se presente lo que a la fecha se ha venido notando en Colombia.

Lo anterior con la intervención del banco mundial, quien goza de autoridad para destinar recursos con miras a proteger la naturaleza de los desmanes que ha venido dejando el ser humano por no ser consiente que en el presente puede gozar de todo lo que el planeta tiene para brindarle, pero no de lo que a futuro esto representa, es quizás tener un mundo sin lo vital para sobrevivir, es terminar con la diversidad, es someter a las próximas generaciones a angustiosos episodios de salud por las secuelas que se han generado.

Sin dejar a un lado, el deber que tienen que cumplir quienes hagan parte de este sector, ya sean personas naturales y/o jurídicas, deben concientizarse, así como lo expone Broomhill, (2007) que se deben diseñar programas que involucren a todos los empleados y directivas para que estos tengan la conciencia de la labora tan importante que están realizando, que todo debe tener un procedimiento, tal como lo define la RES (2019).

Como la incorporación voluntaria de las preocupaciones de los actores involucrados dentro de la operación de una compañía, tanto al interior como al exterior de la misma. Otras definiciones indican que más que iniciativas provenientes de la “voluntad” de las empresas, la RES se asocia con una obligación moral de proteger y mejorar el estado de la sociedad a través de acciones sociales, asegurando resultados justos y sostenibles. (pp. 123-124).

Se define, no solamente como una responsabilidad de orden social, sino que tiene un contexto moral muy fuerte, ya que involucra al ciudadano en el campo de protección a todo lo que lo rodea, no solamente vivir para disfrutar de lo que se tiene, si no de cuidar los recursos con los que se cuentan como lo propone Homburg, (2013). Sin dejar a un lado que, lo que es moral para uno, no es moral para el otro, es quizás lo más complicado de hacerle entender a la comunidad.

### **1.2.2. El desarrollo sostenible en la Minería**

La minería se debe realizar de manera que se proteja el medio ambiente, que las secuelas del daño sean mínimas, que no se afecte en mayor extensión la tierra que se está manipulando, es por esta razón que se hace necesario tener en cuenta las recomendaciones que, Kommadath (2012), hace:

El desarrollo sostenible surgió de una preocupación creciente acerca de problemas medioambientales y su aparente divergencia del desarrollo económico, En el caso de la minería, frecuentemente se argumenta que esta actividad no es compatible con el concepto de desarrollo sostenible, recordando diversas prácticas del pasado que han sido cuestionadas en términos de transparencia y rendición de cuentas, así como debido a las dramáticas consecuencias ambientales y sociales que ha dejado a su paso en algunas regiones del mundo. (p. 243).

Debido a lo expuesto, por MMSD, Abriendo Brecha: Minería, Minerales y Desarrollo Sustentable (2002), cuando se refiere que en las últimas décadas la sociedad no solo nacional si

no externa buscan ejercer control para que se minimice el daño que le dejan al medio ambiente, diseñando estrategias económicas que ejercen mayor presión sobre quienes se aprovechan de las pocas medidas que se han adoptado en los sectores de explotación.

Lo que indica que internacionalmente quieren adoptar correctivos que todos los países a nivel mundial tengan conciencia del daño, que vean más allá, que se esfuercen por mejorar en todos los niveles para que el beneficio sea para todos.

De todas maneras, es importante no dejar a un lado que implementar dichos programas requiere que existan bases sólidas en todos los campos donde se vea el ejercicio de la misma, según lo expuesto por MMSD, Abriendo Brecha: Minería, Minerales y Desarrollo Sustentable (2002), “determina en cuatro dimensiones el desarrollo social, económica, ambiental y de gobernanza” (p. 6).

Porque es relevante reconocer que: Kommadath (2012).

En la esfera ambiental, el sector minero en la práctica puede implementar métodos y procesos que promuevan la conservación y que, de acuerdo con las herramientas y tecnologías disponibles, permitan prevenir y mitigar los impactos de su operación sobre el entorno ambiental, adoptando, por ejemplo, medidas que reduzcan el daño a los ecosistemas y la contaminación del agua superficial durante la exploración, usando tecnologías de minería limpias durante las excavaciones e implementando los procesos de restauración durante el cierre de la mina

Kommadath, Sarkar, Rath, A Fuzzy Logic Based Approach to Assess Sustainable Development of the Mining and Minerals Sector, Este conjunto de medidas, se asocia con lo que en los últimos años ha sido denominado “mejores prácticas” ó “buenas prácticas” ambientales dentro de las compañías mineras. En el ámbito económico, la industria minera debe buscar la internalización progresiva de los costos sociales y ambientales asociados a su operación, a través de la aplicación de estándares y procesos de calidad, y al mismo tiempo debe garantizar que las empresas sean viables en términos financieros haciendo uso eficiente de los recursos y obteniendo utilidades, acordes con el riesgo del negocio. Esto, implica un cambio dentro la perspectiva corporativa en torno a las inversiones adicionales que deben realizarse para alcanzar una operación sostenible, asociando dichas inversiones no sólo con el cumplimiento de exigencias legales o sociales, sino también con una oportunidad de mejora y de reducción de costos operativos gracias a la aplicación de métodos más efectivos en términos del manejo de los recursos. (párr.7).

### **1.2.3. Indicadores del sector**

De acuerdo a diferentes investigaciones realizadas se evidencia que la minería se ha incrementado de manera asombrosa, logrando que el país se vea beneficiado en todos los aspectos, sin olvidar que también deja consecuencias gravísimas, pero no se puede desconocer que de estos recursos recaudados se pueden financiar grandes obras que benefician a todos los Colombianos, debido al incremento del dolor hace que los precios de venta sean interesantes y

que cada vez más el sector quiera darle paso a esta actividad.

Como se evidencia, uno de los elementos más peleados en la mina es la extracción del otro, porque a nivel mundial, este país tiene la fortuna de contar con excelentes suelos que producen esta riqueza, de este se deriva lujosas joyas que en todo lugar se deben a valores imaginables.

El mineral que le deja grandes riquezas a Colombia es el carbón, por algo existen varias multinacionales ubicadas en la guajira, pues desde décadas ha sido el que mayor producción ha contado, dejando ganancias millonarias en las arcas del tesoro nacional, otro que mineral que no se queda atrás es el níquel, el cual es explotado indiscriminadamente también por extraños.

En materia legal, las altas cortes han emitido jurisprudencia en esta materia desde hace años, para que el gobierno tome las medidas correctivas necesarias, pero esto no ha sido de todo posible como se ha evidenciado, porque esta práctica resulta más popular de lo que el mismo ente de control se puede imaginar.

Así exista una afirmación de la urgencia que es el cuidado de los minerales, siempre va existir un choque de trenes, pues la minería estará encasillada como legal para unos pero para otros es totalmente ilegal, quizás es donde nace los principios ecológicos que deben soportarse en el deber ser, y no en el abuso sin conciencia de los recursos, tratando de armonizar la misma.

#### **1.2.4. Minería ilegal y criminal**

Es aquella que con el pasar del tiempo se ha venido haciendo tradicional, desde los antepasados ha sido un arma de manutención en algunos lugares del país, logrando que un cuarenta y cuatro por ciento de los municipios vivan de esta práctica. En los últimos años, debido a la actividad se ha incrementado notablemente el ingreso del producto como materia prima, por esta razón los grupos al margen de la ley se han interesado por emplear personal para la explotación y manipulación en zonas aledañas a los ríos y selváticas, donde sea difícil la llegada de la autoridad para manipular a su antojo esta práctica.

Según el Glosario Minero adoptado por Decreto Presidencial 2191 (2003), la Minería ilegal se define como:

(...) la minería desarrollada sin estar inscrita en el Registro Minero Nacional y, por lo tanto, sin título minero. Es la minería desarrollada de manera artesanal e informal, al margen de la ley. También incluye trabajos y obras de exploración sin título minero. Incluye minería amparada por un título minero, pero donde la extracción, o parte de ella, se realiza por fuera del área otorgada en la licencia. (pàrr.1).

Una aproximación a la caracterización de la minería en Colombia, la ofrece el Ministerio de Minas y Energía de Colombia, así:

### **Tipificación de la minería en Colombia**

**Minería Formal:** Es la práctica realizada por empresas legalmente constituidas, que gozan contabilidad, se encuentran al día con sus impuestos, seguridad social y parafiscales.(pàrr.2).

**Minería Ilegal:** Se caracteriza no obtener los respectivos títulos mineros y/o no cuentan con la autorización del dueño del título, por otra parte se encuentra la Minería Informal, que no es más que la realizada por individuos o negocios que no están legalmente constituidos legalmente. (pàrr.3)

**Minería legal:** Cuenta con todo el sustento legal en la teoría y en la práctica. (pàrr.4).

**Minería Criminal:** Se caracteriza por ser financiada por actores ilegales, que son capaces de realizar cualquier cosa, con el fin de obtener un lucro que les permitan ser los amo y señores del sector, es por esta razón que las autoridades deben estar atenta situación de manera especial. (pàrr.6).

**Minería de subsistencia o artesanal:** Esta minería es realizada por más de cien años en el país, debido que ha sido la generadora de ingresos por muchas décadas, empleando herramientas poco convencionales que permiten extraer los minerales de la superficie de la tierra. Una actividad que ha contado con la participación de familias enteras y que han traspasado generaciones. (pàrr.7).

Considerando la tipificación descrita, se puede decir que en algunas ocasiones ha sido minería

legal, pero que no ha contado con los parámetros y lineamientos establecidos legalmente, por esta razón quienes se encuentran en las minorías han sido víctimas de los delincuentes y han tenido que cancelar “vacunas” o “impuestos” para poder continuar con su trabajo. párr.8).

Es por esta razón, quizás que la minería siempre ha sido practicada de manera ilegal y legal, porque no cuenta con todo el apoyo del estado para poder realizarse en debida forma, sin que la vida corra algún tipo de peligro. Lo que explica que, la primera con gestión directa de la operación, amparada con títulos adquiridos “legítimamente” ante el Registro Nacional Minero o compartidos con titulares, y la segunda a 40 través de extorsiones, comisiones, vacunas e impuestos cobrados a los mineros encargados de la explotación.

Al verificar el Censo de minería para los años 2010-2011, realizado y publicado por el Ministerio de Minas y Energía, la minería, se encontró que, el orden del sesenta y tres por ciento del total de Unidades de Producción Minera (UPM), es decir que 9.041 UPM no cuentan con título minero del total de 14.357 UPM censadas. Este censo arroja que la minería ilegal se manifiesta principalmente en las UPM más pequeñas toda vez que 8.735 de las 9.041 UPM sin título minero cuentan con menos de veintiún empleados (párr.1, 2, 3, 4, 5, 6,7-9).

### **Integración del Sector Minero**

En Colombia se conforma conformado el sector por el Ministerio de Minas y las entidades que se observan en el siguiente organigrama, con la salvedad que para el espacio de interés de la presente investigación no se encontraba creada la ANM, entidad que en la actualidad encabeza del estudio de títulos mineros y capacitación la comunidad para concientizarla en beneficio del medio ambiente.

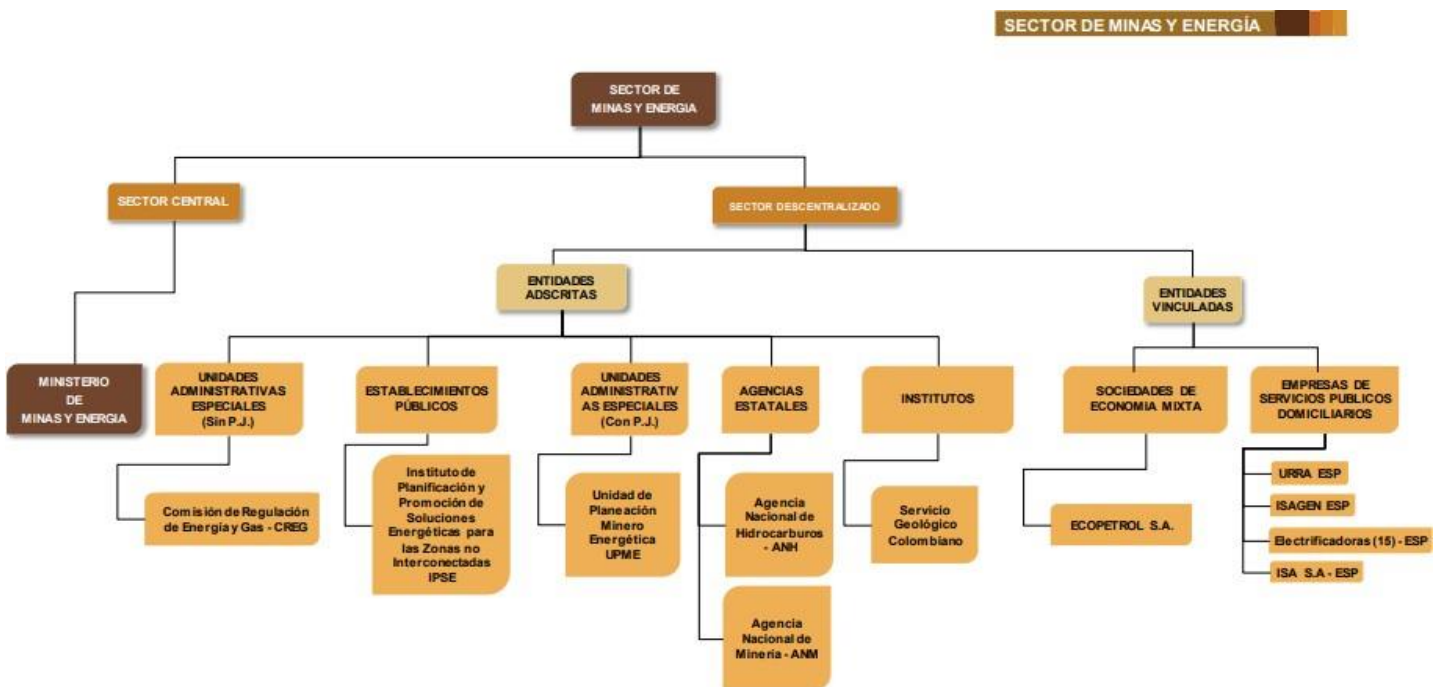


Figura. 3. *Organigrama sector minero* – Tomado del Ministerio de Minas y Energía Marco (2019).

### 1.3. Jurisprudencia y actos administrativos

De acuerdo a la jurisprudencia en numerosas oportunidades se ha debatido el tema de la minería de tipo ilegal en las canteras de este municipio, partiendo del punto de vista ambiental, el

cual el principal factor que se busca proteger de las malas actuaciones, así mismo se evidencia que en la resolución emitida por el Ministerio de Ambiente No, 1197 (2004), en donde expone lo siguiente:

Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental (PMRRA) aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postminería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico”. Diario de Colombia (párr. 23).

Lo que indica que, las autoridades se interesan por la preservación del medio ambiente y el manejo que ha este le deben dar los diferentes organismos de control.

### **1.3.1. Antecedentes de la utilización del derecho en la consolidación de proyectos de tipo colonial.**

Para Guiza (2016), la consolidación del derecho en la historia como corresponde a la minería viene desde la época indígena como lo da a conocer a continuación:

La minería ha sido una actividad económica central en Colombia desde la época precolombina. Las diferentes culturas indígenas desarrollaban trabajos de

cerámica y orfebrería altamente valorados. Sin embargo, los primeros antecedentes de la regulación de la actividad minera en Colombia están relacionados con la legislación minera española. En un comienzo, las leyes más antiguas en España sobre el sistema de atribución del dominio minero hacían referencia a la accesión, según la cual las minas que se encontraran en las tierras del rey eran del rey, las minas que estaban en tierras del señorío eran del señorío, y así sucesivamente (Ossa, 1989, p. 48).

Es decir Colombia siempre ha contado con tierras productivas que han hecho por muchos años que sean la principal fuente de ingreso para las familias que se encuentran ubicadas geográficamente en estos sectores, lo que hace que miles de niños hayan crecido con esta identidad y con la mentalidad que su única fuente de ingreso será estar en la mina buscando el mineral tan anhelado, sin que hayan pesado en buscar una fuente de trabajo que no sea tan riesgosa como esta.

En el país, existe la problemática de tener multinacionales que han explotado por décadas la tierra, y donde legalmente se han otorgado títulos mineros para que tengan la posesión y el distrito de por vida, una situación que afecta notablemente, porque si bien es cierto han donado recursos para mitigar un poco el daño causado, el que han hecho es más grande que cualquier cantidad de dinero, por eso no se explica cómo el Estado Colombiano siga otorgando títulos sin revisar detenidamente las consecuencias que estas prácticas traerá para el futuro del medio ambiente. (p.5, p.6, p7, p.8 - p-9).

## 1.3.2. Leyes y decretos.

NORMA	QUIEN LA EXPIDE	DESCRIPCIÓN
DECRETO 2811 de 1974	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.	<u>ARTICULO 45</u> : Menciona los mecanismos de ley, permiso, concesión y asociación para hacer uso o explotación de recursos naturales por particulares.
DECRETO 2811 de 1974	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.	<u>ARTICULO 178</u> : Trata sobre las condiciones de uso del suelo y que estas deben efectuarse Manteniendo sus propiedades.
DECRETO 2811 de 1974	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.	<u>ARTICULO 180</u> : Es un deber colectivo la conservación y manejo adecuado de los Suelos.
DECRETO 2811 de 1974	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.	<u>ARTICULO 182</u> : Determina los suelos que se encuentran en condiciones de adecuación y restauración.
DECRETO 2811 de 1974	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.	<u>ARTICULO 185</u> : Sobre los estudios de protección, ecológicos y conservación de Suelos precedentes al uso o explotación.
Ley 1333 de 2009	CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.	<u>ARTICULO 5</u> : Trata sobre las acciones u Omisiones que se consideran como infracción en materia ambiental.
Ley 1333 de 2009	CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.	<u>ARTICULO 12</u> : Habla sobre el objeto de las medidas preventivas.
Ley 1333 de 2009	CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.	<u>ARTICULO 13</u> : Sobre la iniciación del procedimiento para la imposición de medidas Preventivas.
Ley 1333 de 2009	CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.	<u>ARTICULO 17 al 31</u> : Se describe todas las etapas del Proceso Sancionatorio Ambiental.
Ley 1333 de 2009	CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.	<u>ARTICULO 32</u> : Características de las medidas preventivas y las sanciones.

Figura. 4 Marco normativo: corresponde a las leyes expedidas por el congreso de la república en materia ambiental y ecológica frente a la minería -Tomada Alcaldía Mayor de Bogotá. (2019).

## 1.3.3. Actos administrativos expedidos en protección a la minería ilegal por entes de

**control, frente a procesos sancionatorios.**

ESTADO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL							
CASO 1: Araceli Parraga y Otros.	CASO 2: Sociedad Alfagres S.A.	CASO 3: Señor José Valerio Bello.	CASO 4: Sociedad Avilés y Compañía.	CASO 5: Cerámicas LAMBDA.	CASO 6: Mario Eli Romero Romero.	CASO 7: Mario Eli Romero Romero.	CASO 8: Arcillas Superior S.A.S
Proceso sancionatorio Abierto aún vigente.	Se suspendieron las actividades en el título 13733, se Encuentra en seguimiento del cumplimiento de la medida preventiva.	Proceso sancionatorio Abierto aún vigente, el trámite se encuentra congelado.	Proceso sancionatorio Abierto aún no se generan cargos.	Proceso continuo después de la tasación de la multa.	El proceso no ha tenido continuidad d luego de la imposición n de cargos.	La medida preventiva de suspensión de actividades extractivas ha sido acatada, el proyecto se encuentra bajo seguimiento	Se encuentra abierto en trámite de descargos por parte del titular y su empoderado.

Figura. 5 Estado del proceso sancionatorio ambiental Tomada Alcaldía del Municipio de Soacha y Car (2019).

## CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA

### 2.1. Concepto:

De acuerdo a la jurisprudencia proferida por el Consejo de Estado dentro del expediente 2014- 00248, el resguardo del aspecto medioambiental se encuentra normalizado en la Constitución Política del año 1991. La legislación reconoció 49 medidas de tipo constitucional, las cuales se refieren de modo directo o indirecto al entorno natural, medidas que se han definido como “Constitución Ecológica”, referida como un acumulado de habilidades que normalizan la correspondencia de la humanidad con el entorno de la naturaleza y de igual manera con el medio ambiente, y que tiene un verdadero postulado primordial como es el principio o deber de salvación, mantenimiento y protección. El salvaguardar el medio ambiente es un principio que se transmite en todo el orden jurídico y le exige al Estado el deber de preservar los patrimonios naturales de la Nación y, si lo considera necesario e inevitable, hacer ceder los intereses individuales que puedan comprometerla. De este modo, y más allá de lo observarlo desde la parte ética o sensible referente al maltrato que se le está dando a la tierra, lo verdaderamente cierto es que inmerso en la Constitución encontramos que el medio ambiente constituye un bien jurídico de especial protección (ya que es un deber individual, social y político), que responda la conservación de los recursos naturales y aporte de capitales básicos para el sostenimiento de las poblaciones presentes y futuras.

Uno de los objetivos principales de las mencionadas medidas es una buena práctica que

discipline el interés individual a fin de mejorar la actividad económica para un beneficio general que exige la garantía de un mejor contorno ambiental. De esta manera, de cara a un eventual debate entre el merecimiento a un entorno natural asequible y el respaldo jurídico de escenarios específicos y puntuales, la “prioridad ecológica no debería ser cuestionable, ya que prima el interés general que arguyen su salvaguardia. (Consejo de Estado, S. d., 11 de diciembre de 2014).

### **2.1.1. Colombia y la Constitución Ecológica**

De acuerdo a lo enunciado por Cedat, (2009), en materia ambiental, Colombia es uno de los países del continente, que se ha caracterizado por regular normas que defiendan el medio ambiente y es por esta razón que con la carta política de 1991 los compendios del Estado colombiano se cambiaron trascendentalmente. La norma de normas creó la Corte Constitucional norma de normas encargada de interpretar las facultades legales e implantó una orden de componentes para incluir a los ciudadanos en su protección. Así nace la acción de tutela, que es la mayor herramienta para asegurar y brindar una verdadera protección a los derechos fundamentales; la acción popular para los derechos populares y la acción de inconstitucionalidad para confrontar la correlación la norma de normas.

Una de las cosas más relevantes que implantó la carta política, se puede observar el conjunto de disposiciones en el tema ambiental que se consagraron, tanto así, que se establece jurisprudencialmente lo que se denomina como “la Constitución Ecológica”, título que se le confiere porque varió la correlación normativa de la humanidad colombiana con la naturaleza. Es importante recalcar el compromiso de la Corte Constitucional en el estudio juicioso, en el que se

delimita el contenido de las disposiciones que toman fundamentos relacionados con el ambiente, ya que ha determinado visiblemente en una pluralidad de sentencias, verificando la interpretación exegética así como comprobando en la jurisprudencia comparada, pactos y convenios internacionales y dogmas, demostrando la trascendencia de la protección ambiental dentro de la constitución colombiana. De las decisiones de la corte se deduce que el enfoque medioambiental, incluido en la Constitución del 91, tiene tres magnitudes primordiales. Inicialmente se precisa como un postulado que se difunde a toda la legislación seguidamente como un privilegio del pueblo y por último, como obligación por parte de toda la sociedad. Para finalizar, debe señalarse la claridad que en la jurisprudencia colombiana la defensa del medio ambiente no es el efecto que ocasiona el mero interés por el amparo del hábitat, sino que se reflexiona en la concordancia inevitable que existe entre un ecosistema propicio y la garantía al derecho a estar vivo y unas condiciones de vida dignas.

Por lo que se concluye que con la defensa del medio ambiente lo que se demanda es el amparo de la preservación de la raza humana y su calidad de vida.

Así mismo en la Universidad Externado de Colombia en su segunda edición (2010), fundamenta que, simboliza un adiestramiento de un reajuste frente a la edición inicial de citada obra. Con esta averiguación se despliega una fuerte meditación fundada la inestabilidad ambiental de la carta política de 1991 en el contexto del constitucionalismo latinoamericano. En principio, realiza un estudio del medio ambiente como contrariedad política y constitucional, con la finalidad de comprobar la relación existente entre conocimientos de calidad de vida, medio ambiente y carta constitucional. Contiene el estudio de los recursos naturales en el transcurso de

la historia del constitucionalismo colombiano, de igual forma los proyectos de que tienen implícito el tema ambiental que se exhibieron al interior de la Asamblea Nacional Constituyente del 91. En el fragmento intermedio de esta publicación se encuentra la parte doctrinal del autor sobre los artículos de aspecto ambiental de la norma de normas, con soporte de la jurisprudencia constitucional, así como de los estudios nacionales y extranjeros sobre la materia. Para finalizar el autor se desempeña en analizar los artículos netamente del tema ambiental de 18 constituciones latinoamericanas. Esta obra simboliza un fragmento central de la materia ambiental colombiano y se establece como un vínculo necesario para los laboriosos del derecho ambiental latinoamericano.

Es de vital importancia hacer claridad que a diario se cursan legislaciones, normas y se crea jurisprudencia que socorre el medio ambiente, concretamente en materia de la minería ilegal, debido a que la nación es uno de los países con mayor diversidad a nivel mundial es por ello que el estado tiene el verdadero compromiso de salvo guardar.

De otra parte, la elaboración de la constitución ecológica en Colombia, hace mención a las circunstancias jurisprudenciales en la materia, de los que se conocen los siguientes:

<b>Documentos para MEDIO AMBIENTE :: Constitución Ecológica</b>		
<b>Año</b>	<b>Documento</b>	<b>Restrictor</b>
2000	Sentencia 431 de 2000 Corte Constitucional	El medio ambiente se encuentra al amparo en lo que se ha denominado "Constitución ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que propugnan por su conservación y protección.
2008	Sentencia T-299 de 2008 Corte Constitucional	La Constitución Política de 1991 le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada Constitución Ecológica. El objetivo de este conjunto de mandatos es asegurar que el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. En cuanto a su categorización jurídica se ha entendido que el medio ambiente es un bien constitucional que se expresa como principio, derecho colectivo y derecho-deber, que brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la

	Corte Constitucional	que el derecho fundamental al medio ambiente sano tiene el carácter de interés superior, y de esta forma, lo ha desarrollado ampliamente a través de un importante catálogo de disposiciones cerca de 30 en total que consagran una serie de principios, mandatos y obligaciones enfocados en una doble dimensión dirigida a: (i) proteger de forma integral el medio ambiente y (ii) garantizar un modelo de desarrollo sostenible, sobre los que se ha edificado el concepto de Constitución Ecológica.
2018	Sentencia C-048 de 2018 Corte Constitucional	La Constitución Política de 1991 le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada Constitución Ecológica. El objetivo de este conjunto de mandatos es asegurar que el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. En cuanto a su categorización jurídica se ha entendido que el medio ambiente es un bien constitucional que se expresa como principio, derecho colectivo y derecho-deber, que brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección.

		sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección.
2013	Fallo 66203 de 2013 Consejo de Estado	El medio ambiente hace parte de lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado la "Constitución Ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.
2016	Sentencia C-359 de 2016 Corte Constitucional	La Constitución Política de 1991 le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada Constitución Ecológica. El objetivo de este conjunto de mandatos es asegurar que el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. En cuanto a su categorización jurídica se ha entendido que el medio ambiente es un bien constitucional que se expresa como principio, derecho colectivo y derecho-deber, que brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección.
2016	Sentencia T-622 de 2016	La Carta Política de 1991, en sintonía con las principales preocupaciones internacionales en materia de protección del ambiente y la biodiversidad, ha reconocido



2019	Fallo 02488 de 2019 Juzgados Administrativos	La Constitución Política de 1991 le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada Constitución Ecológica. El objetivo de este conjunto de mandatos es asegurar que el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. En cuanto a su categorización jurídica se ha entendido que el medio ambiente es un bien constitucional que se expresa como principio, derecho colectivo y derecho-deber, que brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección.
------	--	---

Figura. 6 Marco normativo: corresponde a la jurisprudencia emitida por las altas cortes y consejo de estado con relación al caso de estudio. Tomada Alcaldía Mayor de Bogotá. (2019).

### 2.1.2. Principios de la constitución Ecológica

De acuerdo al fallo emitido por el Juzgado Administrativo de Bogotá (2019) con radicado No. 02488, manifiesta que:

La Constitución Política de 1991 le otorgó al medio ambiente el carácter de Interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada Constitución Ecológica. El objetivo de este conjunto de mandatos es asegurar que el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. En cuanto a su

categorización jurídica se ha entendido que el medio ambiente es un bien constitucional que se expresa como principio, derecho colectivo y derecho-deber, que brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección. (párr8).

Por lo anterior encontraremos los principales principios que hacen alusión a velar por un medio ambiente sano y sobre todo la conservación del mismo:

### **Principios ambientales:**

#### **Soberanía y Responsabilidad**

La jurisprudencia a nivel mundial ecológica se ha perfeccionado de acuerdo a los siguientes postulados supuestamente discordantes. El primero de estos postulados hace referencia a la autonomía en cuanto a las decisiones sobre sus recursos naturales que tienen los estados.

El segundo de los principios señala que los estados no deben provocar perjuicios a su entorno natural, ya que, según criterio de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la soberanía de los pueblos y naciones sobre sus recursos y riquezas naturales debe estar fundamentada en la preocupación por el desarrollo y bienestar de todos los ciudadanos.

La resolución muestra como el Estado Colombiano debe gozar de soberanía frente a todos los

recursos naturales, catalogado como un derecho a nivel internacional, aprobado por las autoridades legales de más alta connotación.

El criterio de pensar en una soberanía ideal, es responsabilidad de todos y hace parte de los deberes que todo ciudadano debería estar obligado a cumplir, en miras de proteger recursos que quizás no serán renovables por su mala manipulación

De acuerdo a lo señalado en la convención de Río de 1992.

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.” Esto deriva de la máxima general de que la posesión de derechos implica el cumplimiento de las correspondientes obligaciones. (p. 56)

Se dispuso que debería ser un compromiso ayudar al ambiente, teniendo en cuenta la Declaración de Río. Las naciones tienen el deber de salvaguardar los derechos de otras naciones, tal como se observa detenidamente en el caso Trail Smelter : “...según los principios del derecho internacional, ningún Estado tiene derecho a usar o permitir que se use su territorio de modo que se causen daños por razón de emanaciones en el territorio o hacia el territorio de otro Estado o a la propiedad o personas que allí se encuentren, cuando se trata de ser un supuesto de

consecuencias graves y el daño quede establecido por medio de una prueba clara y convincente.”

Es un principio que se modificó en el año de 1961 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró que “los principios fundamentales del derecho internacional imponen a todos los Estados una responsabilidad respecto de las medidas que, al aumentar los niveles de precipitación radioactiva, puedan tener consecuencias biológicas nocivas para la generación actual y las generaciones futuras de la población de los otros Estados.”

El compromiso de frenar daños ecológicos ha sido aceptado en los convenios y otros acuerdos internacionales. Al tratarse de riquezas naturales compartidas, es decir, que no se hallan en un solo estado, la directiva es el uso neutral y con correspondencia a cada una de las jurisdicciones participes.

Este deber se fundamenta en la cooperación soportada en una estructura informativa, de consulta y notificación con el fin de optimizar y regular el uso de dichos recursos, que conlleve a la equidad de todos los estados que los comparten.

Es de vital importancia hacer claridad en cuanto a que en las regiones ubicadas fuera de las fronteras del estado, tales como la alta mar, se aplica el concepto de patrimonio común de la humanidad, y no el concepto de soberanía, ya que la propiedad universal es pública y su riqueza no puede ser propiedad de los estados. Las Naciones solamente son los gerentes del patrimonio y de las riquezas de esa territorio. Los países tienen la obligación de contribuir con la preservación y distribuir las ganancias económicas de esas áreas.

**Principios de Buena Vecindad y de Cooperación Internacional:**

Dispone el compromiso de los pueblos de no deteriorar el hábitat. Igualmente este principio se refiere a la colaboración mundial que exige impedir acciones internas que puedan afectar los derechos de otros estados y la de sus habitantes, esto nos recuerda la expresión “usa tus bienes de manera que no causes daño a los bienes ajenos”.

De la misma manera este principio está estrechamente relacionado con la obligación de hacer estudios cada vez más profundos para impedir futuros quebrantos al medio ambiente, en muchos de los tratados se ha plasmado la necesidad de colaboración de compartir los avances científicos y las nuevas técnicas para poder tener mejores resultados en el mantenimiento del ecosistema.

Es importante tener en cuenta que la buena colaboración entre estados se puede limitar por ejemplo en el caso de existir la protección de patentes, esto depende de cada situación que tenga cada territorio.

Es de resaltar que para cada estado el canjeo de información es importante en el avance de los pactos que a nivel mundial obligan a proteger la naturaleza.

Un patrón a seguir podría ser el de compartir información relacionada con el mercado de fauna en alto riesgo de destrucción, lo cual haría necesario el estudio para verificar su alteración

en el desarrollo animal.

Al mismo tiempo, varias convenciones contienen facultades relativas a la sapiencia científica, a los cambios en el ambiente, a la infección marina y a la conservación pedagógica. De la misma manera las notificaciones y las consultas previas hacen parte de este principio.

El principio de notificación previa exige a los territorios autores a suministrar aviso previo y a tiempo, así como a proporcionar la información oportuna a cada uno de los territorios que estarían en riesgo de lesionar, como resultado de ejercer acciones que perjudiquen el entorno. Se presume la obligación de las naciones en el sentido de avisar prontamente a las otras naciones de catástrofes naturales u otra clase de sucesos que provoquen resultados transfronterizos. De este modo, y de manera especial y trascendental advertir en caso de producirse un desbordamiento de hidrocarburo o un incidente de similares características.

Conjuntamente, si es requerido, el país causante está en el deber de realizar consultas en conjunto con los países que estarían perjudicados en una etapa sensata en el tiempo. No obstante, la nación actuante no esté forzado por los dictámenes de las otras naciones consultadas, le concierne tenerlas presentes.

Finalmente, cuando un estado está operando dentro de la jurisdicción de otro se requiere del consentimiento previo de este, no es suficiente con notificación y consulta.

Esta aprobación es necesaria en labores de niveles de gran peligro como la carga y traslado de desechos peligrosos a través de un estado, la prestación, apoyo y colaboración perentoria posteriormente a un suceso o incidente y para llevar a cabo investigaciones de bienes genéticos.

### **Principios de acción preventiva:**

Este postulado debe diferenciarse del compromiso de impedir deterioros ambientales. Esta nueva medida, manifiesta es que una nación puede verse forzada a evitar perjuicios dentro de su propio territorio.

Consecuentemente, es imperioso detener la eliminación de elementos dañinos en aumento que superen el volumen de degeneración del entorno natural, esto para dar garantías suficientes para no producir perjuicios a la naturaleza. Es importante llevar a cabo un proceso anticipado para disminuir la contaminación, y no tener que restaurar áreas contaminadas.

Con el propósito de asegurar este postulado, los estados han determinado métodos de consentimiento, responsabilidades acerca de medidas ecológicas, metodologías que permitan acceso a la comunicación, aplicación de correctivos y la imperiosa exigencia de ejecutar análisis de efecto ambiental.

Uno de los ejemplos claros, es que internacionalmente los organismos, así como los convenios son tenidos como mandatos que cuentan con fuerza de ley para ayudar al ambiental. Es importante tener en cuenta que el principio de prevención cuenta con apoyo internacional

que se unen con los acuerdos que se hayan suscrito en materia económica y social.

De la misma forma, ha sido acogido por las sentencias internacionales que mencionan el principio de precaución, norma que aún está en perfeccionamiento. Este surgió en la Declaración de Río, afirmando que cuando acaece un riesgo de perjuicio grave o definitivo, la carencia de seguridad técnica necesaria no se manejará como acreditación para posponer la adopción de medidas efectivas, para impedir la adulación del medio ambiente.

El retardo de una certeza científica afecta la labor de los políticos y abogados para conseguir herramientas que protejan el hábitat contra los eminentes acechos; de esta manera se transfiere la prueba y su carga, en espera de argumentos de ciencia acerca de las consecuencias de la intervención inadecuada sobre el ambiente, que afectan, perjudican y ocasionan daños irreparables y muy posiblemente impredecibles para la humanidad.

Al aplicar el principio de precaución, y teniendo la posibilidad de utilizar el criterio sobre las pruebas y evidencias, se dio lugar a la oportunidad de que un país pueda actuar anticipadamente, sin tener que esperar la confirmación y comprobación del daño latente a la naturaleza.

El tratado denominado como primero, considera este principio es el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. A partir de este momento, se ha trabajado extensamente el concepto de previsión en el amparo del medio ambiente. Lastimosamente, las exigencias del principio no son exactas y sus formulaciones cambian. De la misma manera, lo que aún se repite y ocasiona una gran equivocación es la decisión la admisión de pruebas estudiosas que puedan

obviar requisitos para adoptar medidas. ¿Cuándo puede exigirse legalmente una acción preventiva?

Aunque este Convenio de Bamako de 1991 relaciona los compendios de prevención y de cautela al no presentar una exigencia de un evento grave (disminuye el nivel a partir del cual se requiere el amparo de medidas sin la comprobación científica), el Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Nordeste Atlántico pretende más que una sola posibilidad de daño, realzando el umbral necesario para la admisión de medidas preventivas.

### **Obligación de indemnizar por daños.**

Las naciones poseen el compromiso de certificar que los actos que se ejecutan al interior de su territorio o su dominio no provoquen deterioro al hábitat de otras naciones o regiones ubicadas al exterior de las fronteras de sus áreas soberanas. El desacato a la norma extensamente reconocida puede ocasionar perjuicios.

Toda nación que incurra en una transgresión a la jurisprudencia mundial se verá obligada a cesar el procedimiento ilegal y deberá restablecer tal situación a la conducta ilícita. Si fuera imposible restablecer tal circunstancia, la nación deberá cancelar la indemnización. Un acto ilegal o inadecuado tiene lugar cuando: “a) la conducta consiste en un acto u omisión imputada a un estado de acuerdo al derecho internacional, y b) dicha conducta constituye una violación de una obligación internacional del estado”. Este enunciado traza tres situaciones problemáticas con relación al derecho internacional ambiental.

Primero, ¿qué criterio se aplica para imputarle a un estado una determinada responsabilidad? Segundo, ¿cuál es la definición de daño ambiental? Tercero ¿cuál es la forma apropiada de reparación?

La primera pregunta, militan tres elecciones: carece (negligencia), responsabilidad objetiva (se supone compromiso, pero se aceptan causas excluyentes) y obligación incondicional (no se admiten causas excluyentes de responsabilidad, y el estado sería responsable aún por un acto de Dios).

Pensar en la negligencia, crea una indebida diligencia, porque la responsabilidad objetiva y la obligación incondicional repercute en la responsabilidad debido a ciertos legados que originan la negación del derecho mundial. Por otra parte el compromiso objetivo enmarca el daño dejando a la conducta en un segundo plano. Así mismo el daño está por encima de la conducta en materia legal.

Se conoce que a la fecha no se tiene conocimiento de una fuente que ejerza una responsabilidad absoluta y que esta pueda acomodarse a los hechos que vayan sucediendo en cada hecho, lo que conlleva a pensar que el ambiente es una cadena que une varios episodios que a nivel mundial se conocen como tratados internacionales y que todo país que los suscribe están obligados a cumplirlos, más que sea un derecho y/o deber.

Algunos tratados establecen, incluso, responsabilidades sin condiciones hacia estas acciones. No obstante, el compromiso estricto o compromiso incondicional, es más difícil de atribuir a

labores que no son de índole considerablemente perjudicial o peligrosa.

Se debe pensar, el daño de igual forma consigue provenir notoriamente de órganos estatales, de particulares dentro de la jurisdicción o por medio de la consecución de medidas legítimas.

En relación con el segundo interrogante, son el mal que se le ha realizado al medio ambiente deben puntualizarse como la consecuencia de un quebrantamiento al derecho internacional. Esto muestra un conflicto, debido que internacionalmente el derecho es consecuente aún se encuentra en desarrollo y ciertos pactos sobre el medio ambiente se fundamentan en la cooperación potestativa. Asimismo, los daños ambientales han sido determinados como perjuicios producidos a los recursos ecológicos, una degradación de éstos, de los patrimonios, de los paisajes y de los valores atractivos y recreativos del sistema.

La Corte en varias ocasiones mediante la Justicia Internacional afirmó que el fundamento básico que incluye el concepto de que una actuación ilícita susceptible de reparación debe, en lo posible, suprimir todos los efectos derivados de esa actuación ilícita, restaurando las condiciones anteriores a la comisión del acto ilegal.

El restablecimiento debe realizarse en especie. Si no es factible, se realizará el pago correspondiente al valor de la reparación en especie. La compensación se establece por un acto contradictorio a la jurisprudencia internacional, que se fundamenta en que la restauración ambiental idéntica, no siempre es viable, ya que un grupo eco sistémico exterminado no se puede reemplazar.

No obstante, el reto corresponde, por lo menos, dejarlo lo más parecido a como estaba en su estado natural es decir limpiarlo y tratar de no afectar el contorno y reponerlo de forma que pueda desempeñar con sus principales desempeños. Ahora bien es de tener en cuenta que si se logra una restauración físicamente viable lo que no es posible es la parte económica. Por lo demás, la rehabilitación de un entorno que la fase inicialmente como se hallaba antes del avería, valdría la pena representar gastos exorbitantes para los alcances anhelados. Señaladas las partes, mezclados con la falta de antecedentes judiciales y el silencio por parte de la nación frecuente para valorar los perjuicios al hábitat, admiten una perspectiva muy compleja.

**Principio de responsabilidad común aunque diferenciada:**

Para todos los estados la protección al medio ambiente es un verídico reto. En el entendido que las incomparables disposiciones en el paso a paso y la verdadera penuria de conllevar las obligaciones de la baja sistemática, diferentes estados deben asumir mayor compromiso en la conservación del hábitat. Por lo tanto se debe dar cumplimiento con lo acordado internacionales de preservar el medio ambiente teniendo la proporción en derecho y de conformidad con sus compromisos en usuales, aunque específicas o diferenciadas y con sus capacidades. Es de tener en cuenta que este principio fue reconocido en Rio.

Esta primicia contiene dos compendios legales. El primero tiene la obligación común de las naciones de resguardar el medio ambiente. Esto representa que las naciones deben participar en una labor mundial de preservación.

El segundo elemento es de entender las diferentes circunstancias de cada estado. Por ejemplo, los países industrializados contribuyeron más al calentamiento del planeta que los países en vías de desarrollo.

Aunque todas las naciones asumen el deber de concurrir en la medida de dar posibles arreglos para mantener el medio ambiente, la aceptación de legalidad nacionales y exigencias internacionales pueden definir. Por citar una muestra, el tiempo para la planificar medidas protectoras puede cambiar de territorio a territorio.

### **El principio de desarrollo sostenible:**

Se caracteriza por brindar un soporte que según Informe Brundtland, “como un desarrollo que satisface las necesidades (en especial las necesidades esenciales de la población pobre del mundo), sin tener en cuenta la capacidad de las generaciones que vienen en camino”. Se aplica la idea de los impedimentos para que el medio ambiente pueda suministrar los recursos a las generaciones presente y futuras.

El realizar un sustento que sea sostenible, propone que la base sean salvaguardias del medio ambiente que ayuden a la humanidad para que sean cada vez mucho mejor. Según el enfoque antropocéntrico, la defensa de mantener la fauna y de los recursos naturales no es un propósito en sí, sino una necesidad para asegurar una excelente calidad de vida para los seres humanos.

El desarrollo sostenible, tal como aparece en los acuerdos internacionales, comprende al menos tres elementos:

**a. Equidad intergeneracional**

La equidad es la responsabilidad de cada ser humano que le va dejando a los demás seres vivos con la misma o mejor calidad que la que ellos heredaron, es decir la generación de hoy tiene una total responsabilidad u obligación de administrar el cuidado de los recursos naturales para las nuevas generaciones.

**b. Uso sostenible de los recursos naturales**

El origen del principio, es conveniente con la preservación de los recursos humanos se remonta al año 1893, cuando Estados Unidos proclamó el derecho de garantizar el uso adecuado de las focas para protegerlas de la extinción. El término se ha utilizado en los convenios sobre conservación.

No existe una definición general, para el principio del uso sostenible de los recursos naturales. Se utilizan términos tales como: definiciones ecológicas, sanas racionales, intercambiables que se utilizan de manera prudente, ayudando siempre al medio ambiente.

**c. Integración del medio ambiente y desarrollo.**

Con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible, la salvaguarda la naturaleza obligara a conformar procesos que fundamenten dentro del proceso de desarrollo y no merecerá estudiarse en forma equivocadas.

Consecuentemente, se considera llevar a la práctica los deberes ambientales, se requiere de un análisis conjunto con el desarrollo económico y social.

En el presente las organizaciones mundiales tales como el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio abordan temas como, el del medio ambiente, se han ido involucrando ya que en épocas anteriores no les era de mayor importancia, en relación al trabajar de la mano con los recursos económicos y la naturaleza exige, un mayor compromiso para ayudar a mejorar el país

La economía le correspondería adicionar procesos de control de la profanación y del señalamiento ambiental al encontrar cifras derivadas de las mediciones correspondientes al producto interno bruto (PIB). Que se pueden localizar, en el hallazgo donde se explota la minería la cual no arrojaría significativas cifras en el PNB, no obstante llevaría a minimizar recursos naturales. En la economía pequeña, este desarrollo sostenible requiere, exigencias que elevarían los costos a grande escala.

### **2.1.3 Medio Ambiente y la constitución ecológica**

Para que el medio ambiente sea custodiado y respetado, las comunidades han venido trabajando con el fin de obtener apoyo en leyes que ayuden a conservar su riqueza. El logro más importante en este sentido se alcanzó, en nuestro país, con la C.P. de 1991, llamada también C.E. o Verde, la cual cuenta con varias disposiciones que regulan el uso del medio ambiente, con el objeto de brindar protección efectiva a nuestros ecosistemas.

La Sentencia T-1398036 (2007), destaca la proyección y transformaciones que la nueva constitución realizó, con el fin de contrarrestar la utilización desordenada y desaforada de los recursos por parte de los particulares, lo cual atenta contra la preservación de un entorno saludable, contemplado como un recurso y un derecho común de todos los ciudadanos en general, y cuyo amparo debe ser obligación de todos los entes sociales.

Así mismo, al atribuir calidad ecológica a la propiedad, se evidencia la transformación de la noción de Estado, desde lo netamente particular a una disposición que va más allá de lo social, ya que propone como objetivo la conservación de las generaciones venideras, asegurando que el medio en el que vivirán sea adecuado y sano.

Es decir, al originarse la concientización conservacionista en la propiedad privada, se evidencian grandes repercusiones debido a que el poseedor particular tiene el deber, por un lado, de considerar los derechos de los individuos de la colectividad a la que pertenece (función

social de la propiedad), y por el otro, restringir su autoridad, en aras de respetar, inclusive, los derechos de las generaciones futuras, acorde a las políticas sociales respecto a la labor ecológica de la propiedad y al concepto de desarrollo en pro. Sentencia T-1398036 (2007).

## **2.2 Principio de la integralidad**

Mesa (2013), Principio de globalidad, complejidad, sismicidad, integralidad, e independencia ambiental Últimamente, los conflictos medioambientales más trascendentales se caracterizan por ser universales y en gran medida, las actividades de las personas y la interrelación entre el medio ambiente y los elementos que lo constituyen, se encuentran conectados entre sí y son interdependientes.

Una cabal comprensión de los mismos debe incorporar estos principios, especialmente para identificar que, actualmente, las fronteras naturales han dejado de ser una barrera eficiente para que los problemas del medio ambiente (sintetizados en todas las formas conocidas como erosiones – disminución, reducción, agotamiento y/o extinción de bienes naturales y ambientales – o contaminación- atmosférica, hídrica, edáfica, biológica, química, bacteriológica, visual, auditiva, nuclear, etc. -) se muevan alrededor del globo, ya que los obstáculos naturales como los océanos o las enormes montañas no pueden detener el avance de los elementos contaminantes o erosivos por nuestro planeta. Ejemplo de esta situación fue el daño de la capa de ozono en el Atlántico y Pacífico Sur (Sur de Chile y Argentina), zonas en las cuales donde no había sitios productores de emanaciones con efecto tipo invernadero.

De otra parte, no podemos dejar de lado que muchas de las dificultades relacionadas con el ambiente están determinadas por elevados grados de dificultad (visto desde la variedad de vínculos, inter-relaciones y correspondencias entre las diferentes partes que lo constituyen), siendo, por otra parte, origen y efecto de distintos conflictos ecológicos que se generalizan y agravan debido a sus múltiples interrelaciones y a que se han ido acumulando y que, antes en menores cantidades podían resolverse pero que, en las últimas décadas, impiden que la ecósfera pueda reciclar, resolver o ‘volver las cosas al estado anterior’ a la contaminación o a la depredación.

### **Teoría de la Integralidad de los Derechos como Derechos Ambientales**

No solo el “disfrazarnos de color verde” para manifestar que estamos de acuerdo con el cuidado del medio ambiente ante los demás estados, como siguiendo una moda o tendencia, garantiza que las actividades que llevamos a cabo son cuidadosas y responsables con el medio ambiente.

La mayoría de las prácticas económicas ocasionan desastres en el medio ambiente, ya que entre más dinero genera la actividad, se incrementa la posibilidad de destrucción y daño al ecosistema.

Las diversas teorías, tanto las ecologistas como las ambientalistas, están de acuerdo con restringir el consumo o “huella ambiental insostenible”, sobre todo los que son básicamente culturales y asociados a prácticas de sobreconsumo, pues no hay conciencia por parte de la sociedad, ya que no se quiere frenar dicho consumo con el fin de llegar a una sostenibilidad ambiental.

Cabe entonces la pregunta, ¿Cómo se puede hablar de un nuevo supuesto jurisprudencial a fin de tratar acerca de acciones humanas ambientales sin caer en argumentos y en terminologías erradas y que pueden llegar a contradecir en derecho, desarrollo y conservación de los ecosistemas?

Por eso, es importantísimo precisar el concepto de ambiente y una excelente teoría de la apropiación de la naturaleza, que oriente el concepto de “huella ambiental” tanto desde el derecho como desde la limitación normativa de carácter ambiental.

La apropiación ilimitada de la ecosfera genera un bienestar individual, ocasionando un daño al ambiente y a la sociedad presumiendo que el hombre es superior a la naturaleza.

Una pregunta sería ¿De quién es el ambiente o uno de los elementos o componentes que la normatividad nacional conoce como recursos naturales?

Partiendo del enfoque jurídico existen varias teorías que responderían a dichos interrogantes, entre las cuales se destacan siete (7).

La primera es la teoría del patrimonio común de la humanidad que indica que el entorno y sus elementos pertenecen a la humanidad, pero al discrepar con el escenario real no son de toda la humanidad sino del estado que los ocupan, explotan o han apropiado privativamente.

La segunda teoría es la del patrimonio estatal (lo afirma el convenio de Diversidad Biológica de 1992) donde el hábitat en general o uno de sus componentes en particular, como recursos genéticos, es de propiedad del Estado. En Colombia una de tantas versiones puede ser los bienes

de uso público, el cual es de uso común y su amenaza principal es la apropiación privada.

La tercera teoría es la del patrimonio privado, propiedad privada individual y el uso y apropiación del medio ambiente. Esta teoría es defendida y promovida tanto por normas internacionales como nacionales.

La cuarta teoría es la del patrimonio colectivo o comunitario, donde la propiedad la posee el pueblo ya sea por uso o costumbre, accesos restringidos y con límites para acceder a los elementos ambientales.

La quinta teoría es la de los bienes comunes que pertenecen a todos y no tiene límites (aire, aguas, semillas). Se ven afectadas por el descuido del hombre que no repara los daños que ocasiona sin tener en cuenta las normas y principios de sostenibilidad.

La sexta teoría es la de la ausencia de propiedad donde nadie es propietario del ambiente que está disponible para todos los seres humanos que la requieran.

La séptima teoría es la del fideicomiso ambiental, no hay propietario actual pero si es administrada y conservada con responsabilidad y se guarda para propietarios o generaciones futuras.

Ahora bien, la denominada huella, pisada o marca que se deja en el ambiente, se basa en que cada teoría del derecho de propiedad se relaciona con una teoría de la justicia, la cual puede ser incluyente o excluyente.

Las teorías del derecho, los derechos y la justicia que no sean claras a la incautación de la naturaleza, privilegian el maltrato y la ilegalidad en cuestiones medioambientales.

Tal como se manifestó anteriormente, se puede observar la apropiación ilimitada de los elementos de la naturaleza en unos pocos beneficiarios económicos, quienes manipulan las normas a su antojo y dejan un futuro nefasto para las generaciones a llegar.

Es importante revisar, analizar, profundizar con mucho detalle estas situaciones para así dejar unos parámetros claros de conducta a seguir en la protección ecosistémica, ya que se está exagerando en el consumo para satisfacer necesidades físicas de simples ambiciones de unos cuantos seres humanos redundando en total detrimento del ambiente natural.

De otra manera, es importante destacar que existen límites a las actuaciones humanas cuando se requiere llevar a cabo un proyecto que involucre los derechos ambientales. Se establecen requerimientos para sacar de los ecosistemas, emanaciones, remanentes y desperdicios, realizados con mandato de la Carta Política, jurisprudencia ambiental y los pactos y convenios a nivel mundial, todo esto para dar garantía a un espacio salubre.

El entorno sano es un deber de respeto que involucra a la sociedad, no solo a la presente si no de igual manera a la sociedad futura.

Los límites básicamente permiten entender que no todo lo que el hombre quiera hacer puede ser posible. En derecho ambiental se cambia la carga de la prueba, y resalta que lo que no esté expresamente autorizado sencillamente está prohibido.

Los límites de usar, acceder, producir, consumir, y desechar se vuelven cada vez más rigurosos

en lo atinente a zonas de especial interés ambiental, amparándonos en la vida y preservación actual y futura.

**Ahora bien, los derechos ambientales están agrupados en dos grandes bloques:**

En primer lugar los derechos humanos ambientales (derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, colectivos y ambientales en cabeza de las generaciones presentes y futuras).

En segundo lugar los derechos no humanos ambientales (conjunto de derechos naturales y los animales) que demanden protección para precisar la dignidad ambiental.

Conjuntamente, con el fundamento jurídico inscrito con la necesidad de superar la indignidad ambiental al complacer las exigencias esenciales de los ciudadanos del presente y del futuro.

Ahora bien, es de vital importancia tener presente el principio de responsabilidad ambiental de la generación actual con los derechos de todas las generaciones que están por venir.

Tener presente la solidaridad y responsabilidad ambiental por parte del Estado-nación y en concreto con los derechos liberales, se requiere de una nueva forma de estado para confrontar y eliminar el déficit de la globalización económica y de esta forma mantener un ambiente sano.

**2.2.1 Criterios de aplicación inmediata de la supremacía constitucional.**

De acuerdo con Marco de Francisco Rosario, una de las propiedades más importantes de la

Constitución es el ser suprema. Esta propiedad se basa en dos pautas fundamentales: 1) la formal, y 2) la material. La Constitución es formal porque asienta y organiza la autenticidad de la estructura legal, implementando un proceso de difícil modificación y a la vez, fija los principios para la implementación de otras normas. Y, de la misma manera es material, pues en la Constitución están contenidos los valores y principios esenciales para gobernar un ordenamiento sociopolítico que sea capaz de impartir justicia equitativamente a toda la sociedad.

Estos valores y principios son la base de la estructura constitucional, ya que reflejan los deseos más esenciales de una organización política, así como los propios del ser humano. En los Estados donde primero se implementaron constituciones como principios rectores, la ejecución de estos dogmas estuvo a cargo de los poderes públicos que se ciñeron a la voluntad popular como mandato obligatorio para su cumplimiento.

Así las cosas, las constituciones sustituyeron la soberanía plenipotenciaria del rey que contaba con poderes ilimitados. Al ser la Constitución ley suprema, las actuaciones políticas inmersas en el Estado debieron acogerse a los preceptos y regulaciones implantados en ésta, con el objeto de asegurar la libertad de los ciudadanos. (La supremacía constitucional, p. 100, 2011).

**El tipo de supremacía que se va a considerar para el tema que nos compete es la supremacía formal.**

Rasgos característicos: El constitucionalismo moderno nace con la proclamación de la Constitución Norteamericana en 1787, y su característica primordial fue la instauración del

principio de separación de poderes, un sistema para la implementación de leyes ordinarias y otro definido para la reforma de la Constitución (modelo de rigidez constitucional).

En gran parte, el objetivo de las constituciones norteamericana (1787) y francesa (1791) era restringir la potestad en eventuales casos de desmesura o abuso en su ejercicio. El constitucionalismo se asoció a mecanismos restrictivos del poder, al integrar los derechos fundamentales y los medios de protección constitucional. La constitución se ratificó como ley suprema al concretarse en documentos escritos y contener medios definidos para su reforma o adición, (La supremacía constitucional, 2011, p. 101).

## **ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN FRENTE A LA MINERÍA ILEGAL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA ENTRE LOS AÑOS 2000 A 2010.**

### **3.1. Medidas adoptadas por entes de control para prevenir la minería ilegal.**

De acuerdo a la ley 388 de 1997, del ordenamiento del plan territorial, el municipio de Soacha se interesó por diseñar estrategias en materia ambiental, cultural, social, económicas y políticas, teniendo como eje central la primera, debido a la importancia que es el cuidado del medio ambiente en las últimas décadas, involucrando a la sociedad para que participara en el desarrollo de este plan, así mismo con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación con quienes se suscribió el convenio CONPES 3765, y el cual fue financiado por el Banco Mundial, según la alcaldía del municipio en su documento producto final p. 26, p. 58 (2000). Razón por la que se realizó un estudio detallado del tipo de suelo existente y tuvo en cuenta las siguientes estructuras:

El suelo, se ha se encuentra compuesto por rocas de arsenales transportados, los cuales se ha sometido a transformaciones que llegan, por lo general, a diferenciarlos de sustancias geológicas de donde provienen los factores que el medio ambiente dejan al mezclarse y así mismo las piedras que se ubican en la superficie de la corteza terrestre y que están compuestas por varias capas de tierra y de hojas verdes. Estos sucesos hacen que las diferentes capas de la tierra sufran grandes cambios que alteran sus principales componentes, situación que hace que este municipio sea rico en minerales que permiten la extracción de material para construcción. Se pueden distinguir una cantidad de suelos: Esto recibe el nombre de edafológica. Existen una variedad de levantamientos agrológicos los cuales son reconocidos por una rama de la ciencia del suelo que tiene que ver con la representación cartográfica de la distribución espacial de los cuerpos de suelos en la naturaleza, lo cual se logra mediante un estudio inicial del terreno sobre

imágenes de sensores remotos, que para el caso del municipio de Soacha se utilizan aerofotografías; en caminado en un análisis en orden cronológico realizado en el campo, el que lleva a una caracterización morfológica y estudio de cada una de las poblaciones de suelos delineadas, las cuales podrán ser correlacionadas mediante un sistema de clasificación natural. Producto final. (Departamento Nacional de Planeación, 2000, p.58).

El estudio edafológico del municipio de Soacha se convirtió en un mecanismo primitivo para el territorio ya que a través de él se pudo cartografiar las carencias y limitaciones para utilizar la tierra y el manejo de las mismas. La sapiencia del suelo permitió determinar su cabida o potencialidad para el establecimiento de un uso adecuado, así como lograr determinar el mayor aprovechamiento de los recursos naturales y con esto evitar deterioros irreversibles o la evidencia de fenómenos perjudiciales para el medio natural o para las actividades del ser humano, como se evidencia en Producto final (2000), como se puede observar en la siguiente imagen:

TEXTURAS	AREA [HA]	%
ARI	271.1	1.4
Zona Urbana	418.4	2.2
Franco Arcillosa	1464.8	7.7
Arcillosa	4097.1	21.5
Franco arenosa	4536.0	23.8
Franca	8239.9	43.3
TOTAL	19027.2	100.0

Figura. 7 Longitud de los suelos existentes y texturas en el Municipio de Soacha Tomada Alcaldía del Municipio de Soacha. (2019).

Por lo anterior, se evidencia que el municipio de Soacha más del 4.000 por ciento de su área es arcillosa, realidad que lo ha hecho susceptible a la explotación minera ilegal, como se ha venido evidenciando, y que los entes de control han determinado asumir un mayor control para evitar a futuro un mayor daño a todo el ecosistema de esta zona.

Para la administración es importante trabajar de la mano con los entes de control para contribuir con las políticas nacionales y fundamentos constitucionales para contra restar el daño que se le ha realizado al medio ambiente, específicamente entre los años 2.000 al 2.010, es por esta razón que La institucionalidad minera colombiana. En cuanto a institucionalidad minera el órgano rector es el Min minas y energía, las funciones se encuentran el acogimiento e implementación de las políticas públicas para el sector, la estructura del ministerio fue modificada por el Decreto 381 de 2012 en donde a su vez se definen las funciones del ministerio, del despacho del ministro y de las oficinas, direcciones, del viceministerio, subdirecciones, etc. funciones que a su vez fueron modificadas por el Decreto 1617 de 2013.(Gómez, 2005, p.30).

### **3.2. Actos administrativos por entidad que lo evidencian Ministerio de Minas:**

En Historia institucional (2008). Fue realizado un estudio detallado que, si bien el inicio formal de las actividades del Minminas, hoy en día MINAS Y ENERGIA, empezaron a llevarse a cabo, a partir de la expedición del decreto no. 968 del 18 de mayo de 1940, También es muy cierto que con anterioridad a esta fecha algún estamento o entidad desarrolló las funciones que hoy en día lleva a cabo el MNE. Fueron varias las entidades que se encargaron de esas funciones antes de 1940. En realidad nueve ministerios, muy diferentes. Pasando por el de HACIENDA,

TRABAJO, OBRAS PÚBLICAS. DE LA ECONOMIA. INDUSTRIAS Y TRABAJO, FOMENTO y otros más, lo cual nos lleva a la reflexión que no existió una estable definición de las funciones mineras y de hidrocarburos en el país en épocas anteriores. La información que a continuación veremos, ha sido rescatada directamente de los documentos auténticos que existieron en el archivo central del MINMINAS y que fueron transferidos al Archivo General de la Nación, según lo establece la ley 594. Del 13 de Julio del año 2000, (ley general de archivos), como también de las propuestas transferidas de las existente' en el archivo Minminas, ubicado en las antiguas instalaciones del Instituto de Asuntos Nucleares (lan) o lúea, además se i calizo la recopilación de los actos administrativos más antiguos en la biblioteca de la Presidencia de la República lo cual brinda confiabilidad total en la información. (p.14).

Por esta razón es el MINMINAS, es la máxima autoridad del orden nacional que se encarga de hacer seguimiento y vigilancia a la explotación de minería ilegal, por esta razón en el periodo comprendido del 2.000 al 2.010, se ha preocupado por diseñar planes que ayuden a mitigar este daño en el municipio de Soacha, como se evidencia en Minería ilegal (2017), a partir de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, donde manifiesta que:

“Solamente se constituye, declara y prueba el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado por la autoridad minera e Inscrito en el Registro Minero Nacional”. (p. 3).

Donde se evidencian veintisiete casos que fueron sometidos a un estudio minucioso y que arrojo el siguiente resultado:

TABLA 6. CASOS DE ESTUDIO

	CASO 1: Araceli Parraga y Otros.	CASO 2: Sociedad Alfagres S.A.	CASO 3: Señor José Valerio Bello.	CASO 4: Sociedad Avilés y Compañía.	CASO 5: Cerámicas LAMBDA.	CASO 6: Mario Eli Romero Romero.	CASO 7: Mario Eli Romero Romero.	CASO 8: Arcillas Superior S.A.S
Número de Expediente	38842	37848	36063	43844	38434	48084	40697	51289
Número Título Minero	AD7-111	ADC-101	CEN-151	GFM-1331X	ICQ-08273	18079	HDP-141	15794
Fecha de Inicio del Proyecto	1995	1996	2002	2003	2001	2002	2000	Sin información
Año de inicio de legalización ambiental	1995	1996	2002	2003	2003	2003	2000	Sin información
Inicio del Expediente Proceso Sancionatorio	19/04/2011	8/11/2010	23/04/2010	15/08/2013	9/02/2012	14/11/2014	30/04/2012	16/09/2015
Última fecha de Seguimiento por la Autoridad Ambiental	23/11/2015	13/02/2014	18/06/2009	25/07/2013	26/12/2012	20/06/2014	31/12/2015	26/01/2016

Figura. 8 Casos de estudio detectados de minería ilegal en el Municipio de Soacha – Sanciones Tomada Alcaldía del Municipio de Soacha. - Car (2019).

Los expedientes deben cumplir ciertos parámetros para que cumplan los requisitos establecidos de forma y de fondo, para que se realice el proceso correctamente, sin afectar el recaudo de pruebas, debido que este es el principal problema para que las sanciones iniciadas prosperen, ya que no se cuentan por ejemplo direcciones de notificación verdaderas y/o completas, lo que afecta el desarrollo de esta labor para los funcionarios a cargo. Gestión de Residuos y Diseño del proyecto minero según (Granados, 2016, p. 34).

En la ejecución de la investigación, se tomarán como referencia dos de los anteriores casos descritos, los cuales son los siguientes que se encuentran a cargo de la CAR (2019), Marroquín

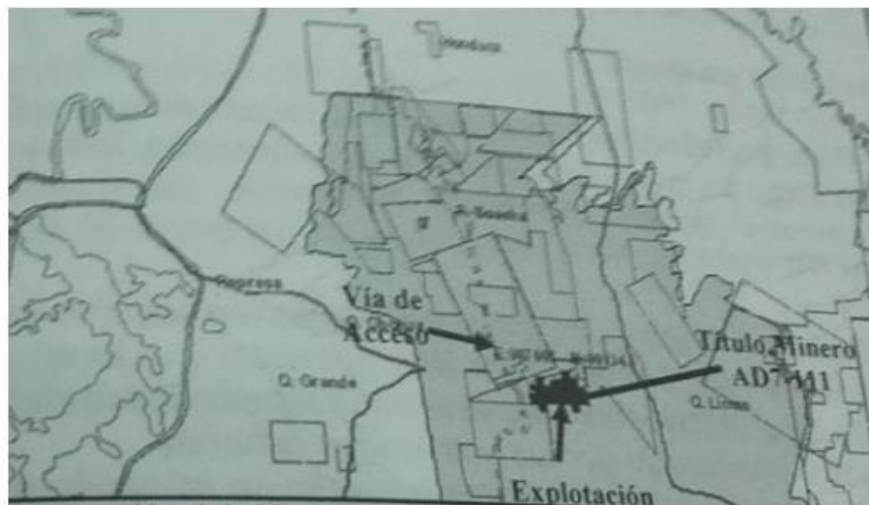
Grandos (2016).

“CASO 1 ARACELI PARRAGA Y OTROS – EXPEDIENTE 38842

La localización de este proyecto minero de materiales de construcción se encuentra en la Vereda Fusunga, en el predio “La Esperanza” a 4,4 Kilómetros de la entrada a la Ladrillera Santa Fé.

NO. 10 DE 2010, DEL 10/03/10

Imagen 1. Mapa Predio la Esperanza 1



Fuente: (Expediente 38842, 2011)

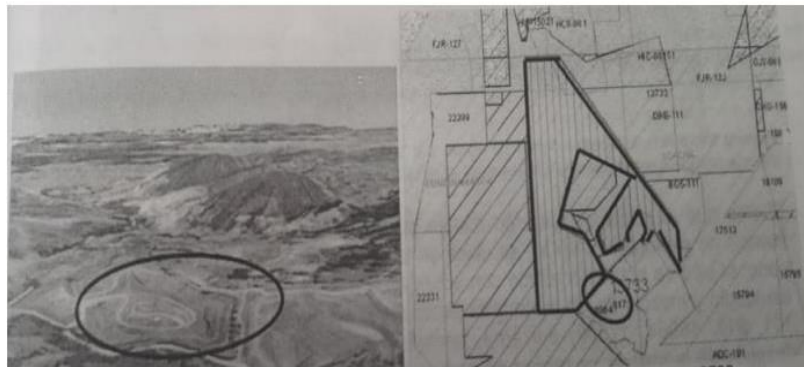
Figura. 9 Expediente 38842 -2011 Tomada Alcaldía del Municipio de Soacha. (2011).

Este expediente tiene inicio con un Seguimiento y Control de Actividad Minera en el año 2010, a partir de este informe en el que se describen antecedentes relacionados con algunos requerimientos del Plan de Manejo Ambiental y análisis de aspectos ambientales y mineros preocupantes, estos antecedentes para el año 2011 se transformaron en el inicio del trámite

administrativo ambiental de carácter sancionatorio en el cual se formulan siguientes cargos de interés: 1.) Adelantar actividades Mineras a cielo abierto de explotación de materiales 36 para construcción sin los correspondientes permisos ambientales que requiere. 2.) Ocasionar pérdida de cobertura vegetal degradación del suelo en el Predio La Esperanza. 3.) Generar afectaciones al paisaje al modificar la vocación agrícola. Se realiza el informe técnico sobre las afectaciones en el recurso suelo, generadas por el proyecto y se emiten los conceptos técnicos. Es de interés el seguimiento y control en operativos de la SIJIN sobre minería ilegal en este caso realizado en el año 2002, informe técnico No. 131 y del Grupo Unidad Móvil Investigativa de Delitos Ambientales DIPRO-PONAL con la respectiva acta de inspección del predio La Esperanza. En el año 2012 se levanta una Medida Preventiva en Flagrancia y en el año 2015 una Queja Ambiental por extracción irregular de materiales de construcción.

#### CASO 2. SOCIEDAD AFAGRES S.A. – EXPEDIENTE 37848

Imagen 2. Imagen Predio Mina de Pantoja 1



Fuente: (Expediente 37848, 2009).

Figura. 10 Expediente 37848 -2011 Tomada Alcaldía del Municipio de Soacha. (2011).

<b>ESTADO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL</b>	
CASO 1: Araceli Parraga y Otros.	CASO 2: Sociedad Almagres S.A.
Proceso Sancionatorio Abierto aún vigente, el trámite se encuentra congelado se recomienda impulsarlo y solventar el tema de la Licencia Ambiental para el proyecto	Se suspendieron las actividades en el título 13733, se encuentra en seguimiento del cumplimiento de la medida preventiva.

Figura. 11 *Procesos sancionatorios ambientales* Tomada Car (2011).

Este proyecto inicia bajo la declaración de viabilidad ambiental en el año 1996 de explotación minera de materiales de construcción en la Mina de Pantoja ubicada en la Vereda de Fusunga y las características del área requerida descrita en el Informe Técnico 460 del año 2009, expone en el recuento histórico del expediente un incumplimiento en el proceso y desarrollo del Plan de Manejo Ambiental adicional se identifica una explotación ilegal de 800 metros cuadrados, invadiendo y aprovechando el área de un título que no tiene permiso minero. Se da inicio al proceso administrativo ambiental Sancionatorio y se determinan las afectaciones en el paisaje, suelo y se levantan los respectivos cargos, recopilación probatoria e imposición de una medida preventiva de suspensión de actividades en esta área, la cual es acatada y queda en seguimiento y control con último informe en el año 2014. (pp. 35-36).

Una vez verificados los casos que anteriormente el ente de control dio a conocer el estado actual de los mismos:

### **3.3. Control Administrativo**

#### **Corporación Autónoma Regional – CAR.**

La CAR (2019).es una corporación autónoma regional que nace con la Ley 3 de 1961 proyecto de ley fue presentado por el representante Enrique Pardo Parra quien planteó la iniciativa ante la Cámara, y como ponente fue designado Aurelio Camacho Rueda, quien amplió las funciones consignadas para la nueva Corporación Autónoma Regional en el proyecto original. En el Senado fue designado como ponente el senador Virgilio Barco Vargas, y luego de su paso por el Congreso, la ley fue sancionada por el presidente Alberto Lleras Camargo.

Inicialmente la entidad tenía como finalidad principal la de promover y encauzar el desarrollo económico de la región comprendida bajo su jurisdicción, atendiendo a la conservación, defensa, coordinación y administración de los recursos naturales, a fin de asegurar su mejor utilización técnica y efectivo adelanto urbanístico, agropecuario, minero, sanitario e industrial, con miras al beneficio común para que en tal forma alcanzara el pueblo los máximos nivel de vida.

Las características con que la ley creó la Corporación eran muy novedosas en aquella época y le dieron gran autonomía. Después de la reforma administrativa de 1968, las modalidades de "entidades descentralizadas" y de "establecimientos públicos" se fueron multiplicando aceleradamente, y en el caso específico de la CAR se frenó un poco su

autonomía al pasar a ser un organismo adscrito al Ministerio de Agricultura y así formar parte del "sector agropecuario". Seis años después, en 1974, pasaría a depender del Departamento Nacional de Planeación.

Durante el período de 1961 a 1968, la CAR tuvo como particularidad el hecho de no estar adscrita a entidad alguna. Según se decía: "La CAR era una rueda suelta, no dependía de nadie [...] No tenía padrinos, no dependía de ministerio, ni de departamento administrativo alguno. Era completamente autónoma".

Esta autonomía respecto a una entidad de orden superior no implicaba la inexistencia de relaciones interins-titucionales, pues las funciones asignadas a la CAR tenían que ver con las áreas de competencia de seis ministerios, varios establecimientos públicos, nacionales y regionales, y además con dos departamentos: Cundinamarca y Boyacá, y con todos los municipios de la región". - (prr.8).

Por lo anterior, es la corporación encargada de hacer un seguimiento minucioso a los procesos sancionatorios frente al usufructo de minería ilegal en el municipio de Soacha empleando el siguiente procedimiento:

	ESCENARIO 1	ESCENARIO 2	ESCENARIO 3
<b>Aspecto regulador</b>	Los procesos sancionatorios que a 21/07/09 <sup>1</sup> contaran con formulación de cargos ejecutoriada (art. 64 Ley 1333 de 2009) se rigen por las siguientes normas:	Los procesos sancionatorios promovidos antes del 21/07/09, que para esta fecha no contaran con formulación de cargos ejecutoriada, están gobernadas por las siguientes disposiciones:	Los procesos sancionatorios promovidos con la Ley 1333 de 2009 se rigen por las siguientes normas legales y reglamentarias:
<b>Procedimiento</b>	Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el artículo 64 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 40 de la Ley 153 de 1887	Artículos 17 a 31 de la Ley 1333 de 2009	Ley 1333 de 2009
<b>Caducidad</b>	Artículo 38 del CCA <sup>2</sup>	En virtud del principio de legalidad y de lo dispuesto en el artículo 40 in fine de la Ley 153 de 1887, se aplica el artículo 38 del CCA	Artículo 10 de la Ley 1333 de 2009.
<b>Causales de atenuación y agravación</b>	Artículos 210 y 211 del Decreto 1594 de 1984	Artículos 210 y 211 del Decreto 1594 de 1984	Artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009.
<b>Sanciones</b>	Artículo 85 de la Ley 99 de 1993	Artículo 85 de la Ley 99 de 1993	Ley 1333 de 2009, artículo 40 Decreto 3678 de octubre de 2010 Resoluciones MAVDT 2064 y 2086 de 2010

Figura. 12 Normativa emitida por la Corporación Autónoma y Regional - Car Tomada la CAR (2019).

Labor que se ha venido aplicando a los siguientes casos en particular:

Demandante	Tema	Asunto	Fecha creación
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR	MINERÍA	Explotación ilícita de Yacimiento Minero: El señor Carlos Alberto Toro Cadavid propietario de la cantera INVERCOT Ltda. desde hace más de 12 años viene ejerciendo la actividad minera de explotación de materiales de construcción, amparado en el contrato de concesión 14986 del 22 de diciembre de 1995 otorgado por Ingeominas y avalado por la autoridad ambiental CAR a través del auto DRSO882 del 30 de agosto de 2002, proferido por la Dirección Regional Sabana Occidente. Mediante Resolución No 0549 del 20 de marzo de 2009 la CAR como Autoridad Ambiental impone medida preventiva, inicia trámite ambiental de carácter sancionatorio y formula Cargos.	20-03-2009
DE OFICIO	MINERÍA	Explotación Ilícita de Yacimiento Minero	04/03/20009
DE OFICIO	MINERÍA	Operativos del CTI y la Fiscalía	15/07/2000
CIRO ALBERTO MUNEVAR PULIDO, FERNANDO BELLO VILLARRAGA, GLORIA NATTY CUERVO MUÑOZ, LUIS ERNESTO BELLO VILLARRAGA, JHON JAIRO BELLO MARQUEZ, CARLOS ALVERO GALVEZ FRANCO, MARLEN MARQUEZ DE BELLO, CLAUDIA PATRICIA LLERENA DE LA FUENTE	MINERÍA	Explotación minera causada por el señor Omar Cerón Barrera en la vereda San Jorge del municipio de Soacha.	06/03/2001

Figura. 13 *Tramite realizado frente a los procesos sancionatorios por parte de la Corporación Autónoma – CAR Tomada Car. (2019).*

Es importante resaltar que los procesos sancionatorios antes descritos, se inicial luego de emplear medidas que permitan minimizar el daño causado al medio ambiente, pero que las personas que la realizan no son conscientes del daño tan grande que han generado, situación a que llevan a no permitir el ingreso a los funcionarios de la institución para iniciar los respectivos tramites. Marroquin Granados (2016). Un control, que envuelve en términos que responsabilizan un proyecto para evitar actividades que se encuentren al margen de la ley, con el objetivo claro de no afectar el medio ambiental. (p. 52).

### **3.4. Entes de control.**

Después de conocer las entidades encargadas de la minería ilegal en el municipio de Soacha para el periodo comprendido entre el 2.000 a 2.010, es importante conocer que cuales son los entes de control y el papel que cumplen en esta cadena que el estado colombiano ha creado para proteger el medio ambiente del daño que el hombre causa a diario.

Tenemos en primer orden la Procuraduría general de la nación, la cual:

Se encarga de ejercicio de las funciones preventivas consagradas en los artículos 277 y 278 de la Constitución Política de Colombia, así como de lo preceptuado en el Decreto 262 de 2000, la Procuraduría General de la Nación ha considerado necesario realizar el presente Informe Preventivo sobre los alcances de la minería ilegal en Colombia, desde los aspectos que son de su competencia. Se trata de presentar un análisis jurídico sobre la responsabilidad del Estado en materia de minería ilegal, sus diferentes definiciones legales, la clasificación de la minería, en general, los procesos de legalización, sus alcances e impactos ambientales, económicos y sociales, entre otros, con el ánimo de promover la articulación entre los diferentes niveles y entidades públicas que tienen funciones relevantes en la materia, y contribuir en la formulación de las políticas públicas que deben afrontar este particular fenómeno de uso de recursos naturales no renovables. La dimensión que ha adquirido actualmente la minería ilegal en Colombia demanda del Estado acciones de corto, mediano y largo plazo, así como definiciones de política

pública en materia económica, social y ambiental. (Procuraduría, 2019).

Así mismo busca un desarrollo sostenible del medio ambiente, que dispone del principio internacional desde el punto de vista que este, debe lograr se equitativo para que la economía, la sociedad y la minería con la protección del medio ambiente sean integradas correctamente. Por qué, la realidad es que la minería es un problema social, que no solicita un estudio detenido para evidenciar las consecuencias que esta deja en el medio ambiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

Porque evade importantes y transversales sistemas de control sobre los recursos naturales renovables, como es el caso de la licencia ambiental, la cual permite, previa una rigurosa evaluación técnica determinar los impactos negativos que un proyecto, obra o actividad puede generar al entorno y determinar con suficiencia, todas aquellas medidas necesarias para hacer sostenible la ejecución de ese proyecto.

Porque se exonera del pago de cargas tributarias establecidas por el Estado; así como de las regalías que la producción debe generar, para beneficio directo, en términos de protección ambiental y cobertura en salud y educación, de la población asentada en ese territorio.

Porque al escapar de la fiscalización y regulación de la administración, origina una dificultad evidente para el Estado, quien ve mermados los insumos básicos para trazar eficaces políticas públicas mineras y ambientales. (Procuraduría, 2019).

Porque estas explotaciones ilegales, en algunos casos, se desarrollan en áreas de una especialísima protección ambiental, como parques naturales, paramos, zonas de reserva, las que al hacerse sin ningún control, pueden ocasionar daños irreversibles e irreparables a ecosistemas protegidos, no solo establecidos por la normatividad local, sino por estándares internacionales. • Porque esta anarquía minera incide clara y directamente sobre cualquier intento de un eficiente ordenamiento territorial, que permita conocer, entre otros, los usos y vocación del suelo y subsuelo.

Porque al permanecer en la ilegalidad, se aleja de cualquier régimen laboral que le permita a las personas que allí ocupan, acceder a los beneficios de la seguridad social y ocupacional.

Porque una gran mayoría de las personas ocupadas en esta actividad son menores de edad y mujeres cabeza de familia, a los que se les conculca todos los derechos y salvaguardas previstos en la Constitución y en la ley”. (Procuraduría) 2019.

Por lo anterior, para la procuraduría general de la nacional clasifica la minería ilegal de la siguiente manera:

CLASE	DEFINICIÓN
Ocasional	<p>La definición de este tipo de minería la trae el artículo 152 del Código de Minas, preceptuando que "La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, no requerirá de concesión del Estado". Determina la norma que el producto de esta explotación debe ser destinado al consumo del mismo propietario y por ende, estará prohibido su uso comercial o industrial.</p> <p>La autorización de este tipo de extracción conmina al propietario a desarrollar una conducta diligente frente al cuidado de la oferta ambiental; por tanto debe prevenir efectos nocivos al entorno, y si sucedieran, deberá entonces mitigarlos y compensarlos.</p>
Subsistencia	<p>Como su nombre lo indica esta clase de minería es la desarrollada por métodos no técnicos, que si bien no tiene un fin comercial o industrial, de todas maneras representa un ingreso de subsistencia.</p> <p>De esta forma, quienes realizan este tipo de minería lo hacen buscando satisfacer sus necesidades básicas sin obtener un lucro o provecho sustancioso de la actividad.</p>
Artesanal	<p>Ante la dificultad que ofrece la norma para diferenciar claramente la minería artesanal de otras clasificaciones, nos valemos de las siguientes generalidades:<sup>13</sup> "Se entienden contempladas dentro de esta clase de minería,</p>

Figura. 14 *Tipos de Minería según la procuraduría General de la Nación* – Tomada Procuraduría General de la Nación (2018).

En segundo orden, encontramos:

La Contraloría Municipal de Soacha de conformidad con lo regulado en los artículos 267 a 274 de la Constitución Política de Colombia, es un organismo de control de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en las normas que la regulan. Le compete la vigilancia del manejo de la Gestión Fiscal de la Administración Municipal de Soacha, incluidos los órganos de control como la Personería y el Concejo; a las Instituciones Educativas Municipales y a las particulares y demás entidades que manejen o administren bienes y recursos públicos de carácter municipal. (Contraloría municipal) 2019. Fue creada mediante Acuerdo No.02 del 22 de septiembre 1986, reestructurada mediante Acuerdo 09 del 21 de julio de 2004, Acuerdo 26 del 14 de septiembre de 2005 y actualmente su estructura está determinada por el Acuerdo No. 024 de 2008; hoy por hoy es la única entidad de Control Fiscal de carácter Municipal que existe en el Departamento de Cundinamarca. (Contraloría municipal, 2019).

Así mismo en la encargada de realizar jornadas educativas que concienticen a la población del daño que se realiza al medio ambiente si no se practica una minería legal con todas normas que se ha expedido en la materia.

#### 4.1 Conclusiones y Recomendaciones

La minería de tipo ilegal en el municipio de Soacha ha dejado un impacto desalentador, debido a que en la década comprendida entre los años 2 000 a 2 010, se incrementó un noventa por ciento la práctica de esta actividad sin que las autoridades competentes lograran impedirlo, por lo tanto se evidencia que:

1. El municipio de Soacha fue vulnerable debido a que el estado no acompañó de manera oportuna la explotación de minería de tipo ilegal, al no realizar campañas que dieran a conocer a las personas naturales y jurídicas el impacto que genera en el medio ambiente realizar estas prácticas a corto y largo plazo.
2. El estado colombiano es responsable del abandono al que se ha visto sometida la población del municipio de Soacha, frente a la protección del medio ambiente, teniendo en cuenta que existe una constitución ecológica que fue designada mediante la carta política de 1991, es decir al contar con una legislación especial, todavía se desconocen los alcances de la misma en materia de principios y fundamentos jurisprudenciales.
3. Las entidades que ejercen el control administrativo como son la CAR y la Alcaldía Municipal de Soacha, pese a que actuaron iniciando diferentes procesos sancionatorios, aun se sigue observando práctica por parte de quienes fueron investigados para la época.

**Recomendación**

El municipio de Soacha en compañía de los entes de control deben diseñar estrategias que sean favorables para el medio ambiente, así mismo los entes de control se deben apoyar en la legislación existente a la fecha para llevar a cabo las sanciones que se encuentran pendientes por iniciar, así como vigilar que estas se ejecuten en el menor tiempo posible, con el fin que las industrias que aun operan en las canteras explotadas se hagan responsables del daño causado al medio ambiente, a la población no solamente en materia de salud, si no en el contexto socio económico.

### Lista de Referencia o Bibliografía

Alcaldía Municipal de Soacha. (2012-2015). Diagnóstico de la situación actual de Soacha para el Plan de Desarrollo Municipal: “Bienestar para Todos 2012- 2015”. Recuperado de <http://www.alcaldia-soacha.gov.co/nuestra-alcaldia/soacha-le-informa/noticias/155-noticias-institucional/195-rendicion-de-cuentas-secretaria-de-educacion-y-cultura-de-soacha>.

Amaya, O. (2001). La Constitución Ecológica. *Justicia Ambiental*. (236-238). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Amaya, O. (2007). *La Constitución Ecológica de Colombia*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Bonilla, E., y Rodríguez, P. (2005). *Más allá del dilema de los métodos: la investigación en ciencias sociales*. Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Norma.

Castro, H., y Burbano, Y. (2003). *Una mirada a Altos de Cazucá: desde la perspectiva de los derechos humanos*. Bogotá, Colombia: Fundación para la educación y el desarrollo.

Campuzano, R. (1994). Bibliografía de la historia minera colombiana: Balance y perspectivas. *Revista Historia y Sociedad*, (1), 27-55.

Fedesarrollo. (2003). Informe de minería y medio ambiente. Recuperado de

[https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/335/Report\\_jumio\\_2014\\_Martinez.pdf?sequence=3&sAllowed=y](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/335/Report_jumio_2014_Martinez.pdf?sequence=3&sAllowed=y).

Contraloría General de la Republica. La explotación ilícita de recursos minerales de

Colombia. Recuperado de

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/mineria%20ilegalen520colombia520520documentopdf>.

Contraloría Municipal de Soacha, Embajada real de los países bajos (Proyecto Holanda) y

Contraloría General de la República. (2009-2010). Estado de los recursos naturales y el medio ambiente. Recuperado de

<https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/461268/estado+de+los+recursos+naturales+y+el+medioambiente+2009-2010.pdf/aeca5d3d-9dac-46fd-be46-42048b1a950c?version=1.0>.

Contraloría Municipal de Soacha. (19 de enero 2012). Impacto socio ambiental de la explotación minera en el Municipio de Soacha. Recuperado de

<https://periodismopublico.com/contraloria-entregara-cartilla>.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. (2009). Guía para la explotación, mitigación y recuperación de canteras. Tomo I. Recuperado de

<http://sie.car.gov.co/handle/20.500.11786/35921>.

Corte Constitucional [C.C], Sala Plena, abril 12, 2000. M.P. E. Cifuentes, Sentencia C-431/00.

Colombia. 13/04/2019. Recuperado de

<https://autenticacion.legis.com.co/crossSiteLegis/LegisLogin/LPP?guidTicket=5322344B-3357-4D1A-ACCC-55D1350753B8|3>.

Corte Constitucional [C.C.], Sala Tercera de Revisión, abril 3, 2008. M.P. J. Córdoba, Sentencia

T-299/08. Colombia. (13/04/2019). Recuperado de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-299-08.htm>.

Corte Constitucional [C.C.], Sala Sexta de Revisión, noviembre 10, 2016. M.P. J. Palacio,

Sentencia T-622/16. Colombia. (13/04/2019). Recuperado de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-622-16.htm>.

Documento CONPES – Propuesta Cámara Asomineros – ANDI. País minero. Minería en

Colombia. Recuperado de <https://www.paisminero.com/minería-colombia13482-es-urgente-un-conpes-minero>.

González, J. (2006). *Derecho ambiental colombiano*. Bogotá, Colombia:

Universidad Externado de Colombia.

González L. (6 de marzo de 2012). Minería Ilegal. Recuperado de

<http://www.scielo.org.co/pdf/dyna/v80n181/v80n181a12.pdf>.

Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F., México:

Mc Graw Hill/Interamericana editores S.A. de C.V.

Macías, L. (1998). *Introducción al Derecho Ambiental*. Bogotá, Colombia: Legis Editores S.A.

Mesa, G. (2013). *Derechos ambientales en perspectiva de integralidad*. Bogotá, Colombia:

Editorial Universidad Nacional de Colombia.

Ministerio de Minas y Energía. (2014). Recuperado de <https://www.minenergia.gov.co/>

Quijano, P., y Pardo P. (Agosto de 2010). Marco institucional para una gestión minera ambiental

y socialmente responsable en Colombia. Gestión Ambiental Estratégica. Recuperado de

[https://es.scribd.com/document/312753518/Marco-Institucional-Para-Una-Gestion-](https://es.scribd.com/document/312753518/Marco-Institucional-Para-Una-Gestion-Minera-Ambiental-y-Socialmente-Responsable-en-Colombia)

[Minera-Ambiental-y-Socialmente-Responsable-en -Colombia.](https://es.scribd.com/document/312753518/Marco-Institucional-Para-Una-Gestion-Minera-Ambiental-y-Socialmente-Responsable-en-Colombia)

Ramírez, F. (2015). *Minería, territorio y conflicto en Colombia*. Bogotá, Colombia:

Universidad Nacional de Colombia.

Real Academia de la Lengua Española. (2016). Recuperado de

[https://es.wikipedia.org/wiki/Real\\_Academia\\_Espa%C3%B1ola.](https://es.wikipedia.org/wiki/Real_Academia_Espa%C3%B1ola)

Ruiz, J. (1991). Reflexiones sobre la minería. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales de la*

*Universidad de Chile.* (128).

Samper, D. (29 de septiembre de 2012). El tren minero y Colombia Karenina. *El Tiempo*.

Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12266524>.

Universidad La Gran Colombia (2015). Documento institucional. Recuperado de

<https://www.ugc.edu.co/sede/bogota/index.php/investigación-derecho/revistas-y-boletines-informativos>.

Vanegas, B. (2014). Dos tipos de vida: Oro Amarillo Vs Oro Negro, una reconstrucción histórica, trabajo social Soacha. Corporación Universitaria Minuto de Dios. Bogotá, Colombia.

Wallerstein, I. (1987). *Análisis de sistemas-mundo. Una introducción*. Ciudad de México, México: Siglo XXI editores.

Younes, D. (2004). *Derecho Constitucional Colombiano*, Bogotá, Colombia: Legis Editores.